



Universidad Nacional de Rosario  
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales  
Escuela de Trabajo Social

Trabajo Integrador Final

Licenciatura en Trabajo Social

**¿Qué intervenciones se realizan desde el Estado con  
las personas detenidas por delitos contra la  
integridad sexual en Argentina? La propuesta del  
Servicio Penitenciario santafesino**

Estudiantes:

Barucca, María Laura; [baruccaml@gmail.com](mailto:baruccaml@gmail.com)

Fregenal, Milagros; [milifregenal@gmail.com](mailto:milifregenal@gmail.com)

Director:

Abraham, Martín; [martineabraham@hotmail.com](mailto:martineabraham@hotmail.com)

Agosto 2020

## **Agradecimientos**

A nuestras familias y amigxs de la vida por el apoyo y amor de cada día.

A lxs compañerxs de lucha y futurxs colegas que nos dejó la facu.

A Martín, por guiarnos y acompañarnos en este proceso.

Y a la Universidad Pública que nos formó y nos permitió crecer.

Porque como dice Galeano:

*“Al fin y al cabo, actuar sobre la realidad  
y cambiarla, aunque sea un poquito,  
es la única manera de probar  
que la realidad es transformable”*

## Índice de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Capítulo I: El Sesgo Positivista del Tratamiento Penitenciario Presente en la Reglamentación Penal Argentina</b> .....	<b>10</b>
1.1 La Cárcel como Institución Fundamental del Castigo Moderno .....	<b>10</b>
1.2 La Reglamentación de las Penas en Argentina y su Sesgo Positivista .....	<b>13</b>
1.3 Delitos contra la Integridad Sexual .....	<b>18</b>
1.4 Momento Punitivo .....	<b>25</b>
<b>Capítulo II: Intervenciones con Personas Detenidas por Delitos contra la Integridad Sexual en Argentina</b> .....	<b>29</b>
2.1 Las Denuncias de Delitos contra la Integridad Sexual en Argentina .....	<b>29</b>
2.2 Intervención con Ofensores Sexuales en Distintas Provincias del País .....	<b>32</b>
2.2.1 Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales, Servicio Penitenciario Federal .....	<b>33</b>
2.2.2 Programa de Prevención de la Reincidencia de Delitos de Índole Sexual, Mendoza .....	<b>36</b>
2.2.3 Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual, Córdoba .....	<b>37</b>
2.3 Diferencias y Semejanzas entre las Propuestas .....	<b>38</b>
<b>Capítulo III: Unidad Penitenciaria N° XI y Población de Ofensores Sexuales</b> .....	<b>41</b>
3.1 Características de la Unidad Penitenciaria N° XI .....	<b>41</b>
3.2 Conducta y Concepto: El Sistema de Calificación de lxs Internxs .....	<b>46</b>
3.3 La Población de Ofensores Sexuales en Piñero: Sus Características .....	<b>51</b>
<b>Capítulo IV: Abordaje a Detenidos por Delitos contra la Integridad Sexual del Servicio Penitenciario Santafesino</b> .....	<b>56</b>
4.1 Surgimiento del Programa en la Unidad Penitenciaria N° XI .....	<b>56</b>

4.2 Creación de Equipos Especializados en el Abordaje con Ofensores Sexuales .....	58
4.3 Programa de Abordaje Interdisciplinario con Sujetos Privados de Libertad por Delitos contra la Integridad Sexual .....	60
4.4 Talleres de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria .....	71
<b>Capítulo V: Propuesta Disciplinar .....</b>	<b>73</b>
<b>Reflexiones Finales .....</b>	<b>79</b>
<b>Anexo .....</b>	<b>81</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>88</b>

## **Introducción**

La elección del tema a desarrollar en este Trabajo Integrador Final -de ahora en adelante TIF- tiene que ver con el recorrido que hemos realizado durante el cursado de la Licenciatura en Trabajo Social en la Universidad Nacional de Rosario.

A partir del tercer año de la misma al incorporarnos a las prácticas profesionales como parte de nuestro proceso de aprendizaje, comenzamos a adentrarnos en el universo de la Justicia Penal, específicamente al realizarlas por dos años consecutivos en la Unidad Penitenciaria N° XI perteneciente a la provincia de Santa Fe.

Al mismo tiempo, tanto por necesidad académica, como por el interés que nos despertó este campo, comenzamos a investigar cada vez más sobre la temática, mediante lecturas, cursado de materias y asistencia a diversos encuentros afines a la misma.

Nuestra decisión de realizar el TIF como dupla se basa en que hemos transitado los cinco años académicos juntas, y específicamente los tres de prácticas profesionales como grupo. Lo que nos valió de una rica experiencia y de un aprendizaje conjunto -tanto en lo teórico como en lo práctico- al poder transitar el mismo proceso, intercambiando en este andar nuestros diferentes puntos de vista, emociones, vivencias e intereses, a veces similares y en otras ocasiones no tanto; que nos han ayudado a crecer como compañeras y como futuras profesionales.

Es entonces, a partir del año 2017, durante nuestro segundo año de prácticas, que nos acercamos a lo que hoy constituye nuestro tema de interés, a saber, la intervención que se lleva a cabo desde el Estado con personas que se encuentran detenidas por delitos contra la integridad sexual, especialmente el abordaje que se imparte en la Unidad Penitenciaria N° XI, puesto que nos sumamos a la intervención que nuestras tutoras de prácticas realizaban allí con dicha población.

Este tema nos interpeló y nos generó una gran controversia al aparecer en apariencia incompatibles por un lado la defensa de los derechos humanos de las personas detenidas y el ideal antipunitivista, y por otro lado las luchas feministas por el reconocimiento de los derechos y visibilización del sometimiento de las mujeres.

Sabemos que los delitos contra la integridad sexual resultan muy controversiales social y políticamente, y esto fue lo que nos incentivó aún más. Nos interesa ir más allá de la

espectacularización que hacen los medios masivos de comunicación respecto del tema; que no contempla -por el contrario- invisibiliza, la ausencia de políticas públicas y la ineficacia de las que ya existen en el abordaje de esta problemática y hacia su prevención, lo que para nosotras constituye el núcleo de la cuestión. Como nos dice Rita Segato (2010) “no podemos conformarnos ni por un instante con lo literal o lo que parece evidente por sí mismo; si lo hiciéramos, nos alejaríamos cada vez más de las estructuras subyacentes a los comportamientos que observamos.” (p. 23)

Pensándolo a nivel académico, consideramos que la investigación en este tipo de temática puede enriquecer el proceso de aprendizaje de otrxs estudiantes convirtiéndola en material de uso áulico, ya que cuando nosotras tuvimos que interiorizarnos -para nuestro proceso de prácticas profesionales- en el abordaje de este tipo de delitos, nos encontramos con un gran vacío de producción teórica en el cuerpo universitario. Pensamos que la realización de este TIF puede contribuir a enriquecer este ámbito que conformamos, y es en parte este vacío de producción lo que le otorga sentido a nuestra propuesta disciplinar.

A los fines, en el desarrollo de este trabajo realizaremos un análisis integral que tenga como punto de partida las distintas maneras en que se interviene con quienes cometieron delitos contra la integridad sexual en las diferentes unidades penitenciarias de Argentina, centrándonos -específicamente- en cómo se trabaja en la unidad penitenciaria N° XI de Piñero.

Puesto que toda intervención contiene una base teórica que la sustenta, nos proponemos de igual manera indagar sobre las concepciones que subyacen al tratamiento hacia ofensores sexuales y sus consecuencias. Como así también, dar a conocer otra forma de comprender ésta problemática, que no es la mirada hegemónica y tradicional, sino que implicaría un cambio de abordaje en la misma.

Este trabajo será abordado desde una perspectiva de género, lo que implica, pensar, como dice Ruth Sosa (2018):

“La categoría “género” como un prisma desde el cual mirar una realidad que desde otras teorías no sería posible visibilizar. Este prisma contribuye a elaborar argumentos para desmontar las históricas posiciones de desventaja social de las mujeres y de las otras identidades de género devaluadas e infra-reconocidas en la sociedad. Explica y comprende las causas de esta posición de subordinación, constituye un poderoso

instrumento develador, revelador e iluminador de las asimetrías y las relaciones de poder que se configuran en la sociedad” (p.93)

Consideramos entonces que el análisis de la problemática de interés no se podría llevar a cabo sin tener en cuenta las profundas desigualdades sociales, culturales, políticas y económicas que la diferenciación de género implica, y resaltar la importancia que tiene la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género en todas las sociedades, y todos sus ámbitos.

Siguiendo la misma línea, la escritura de nuestro trabajo se realizará por medio de lenguaje inclusivo, por lo cual estará signada por el uso de la letra “x”, ya que creemos que el lenguaje no es neutral, sino que está cargado de ideología y que uno de los pasos hacia la visibilización de las mujeres e identidades sexuales diversas tiene que ver con el uso del mismo.

Preguntas tales como ¿Qué debe hacer la Justicia con los ofensores sexuales? ¿Cómo se aborda este tipo de delito desde el sistema penitenciario? ¿Desde qué mirada? Nos sirvieron de disparador para abordar la temática señalada. El surgimiento de la cárcel como institución fundamental del castigo moderno, la comprensión de este tipo de delitos, -que difiere radicalmente de los otros- la mirada desde la cual son abordados, el “tratamiento” que llevan a cabo en las unidades y las concepciones sobre las cuales éste se sustenta son algunos de los ejes que pretendemos desarrollar en este Trabajo Integrador Final.

Este TIF es abordado con una metodología de carácter cualitativo. Nuestra investigación tiene una índole documental ya que la obtención de información y recolección de datos es por medio de consulta de material bibliográfico; recurrimos a la lectura de libros, artículos periodísticos, de revistas, trabajos prácticos propios de nuestra experiencia académica y material audiovisual. Apelamos también, a la realización de entrevistas semiestructuradas -con preguntas abiertas para que adquiera un carácter de conversación- a profesionales que trabajen o hayan trabajado con esta problemática. Entrevistamos por un lado a Eugenia, trabajadora social quien hace nueve años trabaja en el servicio penitenciario de Santa Fe y actualmente se desempeña en los OTC; y por otro a Paula, psicóloga que ejerce el rol de coordinadora de la Junta Especial de Dictámenes para delitos contra la integridad sexual.

El cuerpo del Trabajo se encuentra compuesto por cinco capítulos. En cuanto a su contenido, en el primero de ellos se realiza un recorrido historizando brevemente la evolución de la administración del castigo, resaltando como parte indispensable de ésta el surgimiento de la institución penitenciaria y poniendo el foco principalmente en sus diferentes marcos normativos que traen aparejados distintas visiones sobre lo que es el delito y las maneras de abordarlo.

Por otro lado, nos adentraremos en los delitos sexuales, los cuales constituyen el interés de éste trabajo, en relación a la legislación que existe al respecto, el significado que se les otorga en nuestro Código Penal, como así también algunas intervenciones estatales que se plantean hacia las personas que los cometen.

En el segundo capítulo, la intención será la de dar a conocer los distintos abordajes que se llevan a cabo con las personas detenidas por la comisión de este tipo de delitos, analizando y comparando distintas propuestas vigentes. Con este fin, presentaremos y analizaremos distintos programas hacia ofensores sexuales del país; tales como el del servicio penitenciario federal, el existente en la provincia de Mendoza y la Ley que establece la creación de un programa provincial de esta índole en Córdoba.

En el tercer apartado nos enfocaremos especialmente en la unidad penitenciaria N° XI, la cual como mencionamos en un principio, fue la institución en la que realizamos dos años de nuestras prácticas profesionales, logrando así mediante este proceso conocerla en profundidad en cuanto a sus lineamientos y funcionamiento. Ahondar se presenta como una necesidad, en tanto es en dicho establecimiento donde se encuentran alojados los detenidos por delitos contra la integridad sexual del sur de Santa Fe.

Expondremos sobre la misma su organización edilicia, algunas de sus reglamentaciones y formas de trabajo que impactan en el abordaje a los internos, como así también daremos cuenta de las características de la población de ofensores sexuales allí alojada.

El cuarto capítulo tendrá como finalidad exponer lo que resulta el objetivo general de este TIF, es decir, problematizar y dar a conocer la forma de abordaje que se imparte desde el servicio penitenciario de Santa Fe, a partir del año 2017 hasta el presente, hacia quienes cometen delitos contra la integridad sexual y que se encuentran o encontraron privados de su libertad por esto en la unidad penitenciaria N° XI.



El quinto y último capítulo consistirá en el desarrollo de una propuesta disciplinar, la cual en relación a nuestro tema de interés versará acerca de realizar capacitaciones dirigidas a la comunidad educativa de nuestra Facultad, sobre el abordaje hacia las personas detenidas por delitos contra la integridad sexual en el Servicio Penitenciario santafesino desde una perspectiva de género.

La intención de llevar a cabo dicha propuesta se fundamenta en la necesidad de fomentar la relación entre lo que sucede dentro de las instituciones penitenciarias con el ámbito universitario, en generar acciones que apunten a fortalecer la producción de conocimiento en contexto. Además, nos interesa plantear la intervención con personas condenadas por delitos contra la integridad sexual desde una perspectiva de género, a quienes se forman o formaron en la Facultad de Ciencia Política y RRII y que potencialmente intervendrán en el campo de la Justicia Penal.

Contribuir desde nuestra profesión -que tiene en su horizonte la defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales- con otra mirada, otra lectura, que permee lo hegemónico y lo corrompa, que lo cuestione, que proponga otras formas de comprender y de abordar los delitos sexuales y en consecuencia la intervención que se lleva a cabo con quienes los cometen, resulta de necesaria y especial importancia en la coyuntura actual.

Creemos firmemente que la explicación simplista, meramente biologicista en el abordaje de estos delitos no logra resolver la problemática desde su raíz (años implementando estos tratamientos lo demuestran) sino que, por el contrario, invisibiliza el carácter social de las violencias sexuales, obstaculizando una comprensión estructural del fenómeno.

Poner de manifiesto lo anterior y presentar otra manera posible de comprender estos delitos será el objetivo que con convicción nos propondremos en este trabajo.

## **Capítulo I: El Sesgo Positivista del Tratamiento Penitenciario Presente en la Reglamentación Penal Argentina**

En este primer capítulo nuestra intención estará orientada por un lado a historizar brevemente la evolución de la administración del castigo, resaltando como parte indispensable de ésta el surgimiento de la institución penitenciaria. Principalmente lo que abordaremos serán sus diferentes marcos normativos que traen aparejados distintas visiones sobre lo que es el delito y consecuentemente las maneras de abordarlo, poniendo en evidencia el paradigma que la ha sustentado a lo largo del tiempo como institución hegemónica de castigo.

Por otro lado, nos enfocaremos en los delitos sexuales, los cuales constituyen el interés de éste trabajo, teniendo en cuenta la legislación que existe al respecto, el significado que se les da en nuestro Código Penal, como así también algunas intervenciones estatales que se plantean hacia quienes los cometen.

El concepto rector que regirá este capítulo -y que se continuará en la totalidad del escrito- es el de tratamiento penitenciario, comenzando por desglosar el significado que se le otorga en la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 para luego hacer hincapié en el sentido que adopta en relación a los ofensores sexuales.

### **1.1 La Cárcel como Institución Fundamental del Castigo Moderno**

No siempre el Estado intervino en la resolución de los conflictos, como tampoco se respondió de la misma manera ante la transgresión de las normas, ni existió siempre una institución específica para ello como lo es hoy en día la cárcel.

La concepción de Estado que proponemos aquí es la de Max Weber (2009) – considerado uno de los padres de la sociología- cuando dice que:

“Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el “territorio” es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia.” (p. 83-84)

Anteriormente, la falta jurídica era resuelta entre la víctima y el acusado. Con la aparición del concepto de infracción ésta deja de ser una ofensa entre individuos y se convierte en una infracción contra el poder público, una lesión estatal.

El principio fundamental del sistema penal moderno es que el crimen, en su sentido jurídico-penal, se debe desligar de la falta religiosa y la noción de pecado (pecado como infracción al mandato de Dios). El delito, en la concepción moderna, es una infracción a la voluntad del soberano, o bien al mandato de lxs legisladorxs. No se está frente a un poder divino, sino ante un poder político.

Tomando como referencia a Didier Fassin (2018) se puede señalar que:

El vaivén que ha hecho pasar de una economía afectiva de la deuda, en la cual los sentimientos de venganza se encontraban muy a menudo canalizados en los dispositivos de restitución y de compensación, a una economía moral del castigo, en la cual la comisión de un pecado convocaba un castigo del culpable con el objetivo de redimirlo, es el hecho importante que permite pensar la centralidad del sufrimiento en el acto de castigar (p.93)

Las formas de castigo que antecedieron al surgimiento de la prisión incluyen el destierro, el trabajo forzado, la deportación, la apropiación de la propiedad del acusado como así también la horca, la guillotina, la hoguera, el desmembramiento y la muerte.

Esto implica en parte por qué durante mucho tiempo, el nacimiento de la prisión fue presentado como signo y producto de una humanización del castigo al sustituir el castigo corporal por la privación de la libertad quedando soslayada así la violencia subyacente en la domesticación de los cuerpos.

Como expresa Michel Foucault en su libro *Vigilar y castigar* (2002):

“Ha habido, en el curso de la edad clásica, todo un descubrimiento del cuerpo como objeto y blanco de poder. Podrían encontrarse fácilmente signos de esta gran atención dedicada entonces al cuerpo, al cuerpo que se manipula, al que se da forma, que se educa, que obedece, que responde [...] Es dócil un cuerpo que puede ser sometido, que puede ser utilizado, que puede ser transformado y perfeccionado”.

Por lo que, siguiendo al mismo autor y a modo de resumen de la idea anterior podemos decir que “El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos

constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos” (p. 13)

Al hablar de instituciones (en este caso penitenciarias) creemos que se hace necesario distinguir conceptualizaciones al respecto. Siguiendo a Georges Lapassade (2008) podemos decir que:

Es en la base de la sociedad que las relaciones humanas se rigen por instituciones; bajo la superficie de las relaciones humanas encontramos las relaciones de producción, de dominación, de explotación [...] todo el sistema institucional existe aquí y ahora. Lo localizamos en la disposición material de sitios y herramientas de trabajo, en horarios, programas, sistemas de autoridad. En la fábrica, la escuela, la cárcel, está presente, aunque disimulado, el poder del Estado. (p. 30)

Para tal propósito, la cárcel como institución fundamental del castigo moderno, desde su nacimiento en el contexto europeo y norteamericano entre los siglos XVIII y XIX, estuvo estrechamente relacionada con el crecimiento del capitalismo y con la aparición de un nuevo conjunto de condiciones ideológicas.

Desde dicho momento su funcionamiento fue atravesado por un modelo correccional por el cual no se somete al individuo a una mera privación de la libertad. Sino que su finalidad correccional implicaba asumir que la persona que había cometido un delito debía ser castigada con la privación de la libertad por un tiempo más o menos prolongado para que dicha duración sea empleada útilmente a los fines de su transformación en un individuo que no cometería delitos en el futuro.

Complementando conceptualizaciones institucionales creemos esencial incluir el reconocido concepto ideado por el sociólogo Erving Goffman (2009) de “institución total” ya que en sus palabras:

Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente. Las cárceles sirven como ejemplo notorio, pero ha de advertirse que el mismo carácter intrínseco de prisión tiene otras instituciones. (p.15)

Las instituciones totales presentan rasgos propios de un lugar de encierro, con una estructura y un funcionamiento que van condicionando el desarrollo de lxs sujetxs alojadxs.

No sólo en su incapacidad de libre tránsito, sino también como pérdida casi absoluta de cualquier decisión (hasta personal), lo cual atraviesa, claramente, la conformidad de las subjetividades.

Entonces, la cárcel como institución total cumple con el objeto estatal de la privación de libertad; que como dijimos anteriormente es la función exclusiva e indelegable del Estado, ejercida a través del Poder Ejecutivo mediante los Servicios Penitenciarios y otras agencias de seguridad pública.

## **1.2 La Reglamentación de las Penas en Argentina y su Sesgo Positivista**

Para enmarcar lo expuesto anteriormente consideramos necesario explayarnos en torno a dos conceptos principales como lo son política pública y política de seguridad; en tanto éstas sientan los lineamientos para las acciones/decisiones, que se van a tomar- o no- en relación al sistema penitenciario y a lo que a éste respecta en nuestro país.

Para empezar, referirnos a la noción de política pública, que en este TIF elegimos abordarla como “las sucesivas respuestas del Estado (del régimen político o del gobierno de turno) frente a situaciones socialmente problemáticas” (Salazar, 1994).

Para Cristina Díaz (2014) la política pública es entendida como expresión de las modalidades y estado de relación/articulación entre Estado y sociedad en un momento histórico determinado.

En este mismo sentido, Oszlak y O’Donnell (1981) señalan que la política estatal no constituye ni un acto reflejo ni una respuesta aislada, sino más bien un conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas que, observadas en un momento histórico y en un contexto determinado, permiten inferir la posición del Estado frente a una cuestión que atañe a sectores significativos de la sociedad.

Una cuestión importante a lo largo de la historia ha sido la transgresión de las normas, que opera como riesgo o amenaza al normal funcionamiento de la sociedad y despierta en lxs ciudadanxs la necesidad de respuestas. Para ello, el Estado -en todos sus niveles- actúa mediante la política de seguridad, que en tanto política pública se define comúnmente: “Como el conjunto de las acciones gubernamentales destinadas a prevenir, investigar y castigar los delitos en determinada jurisdicción.” (Costantino, 2014)

Es decir, constituyen las acciones realizadas por las cúpulas de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, a saber: la elección de lxs ministrxs de seguridad y de justicia, la promulgación de leyes penales, la inversión de recursos económicos y humanos para los programas ideados en las leyes y reglamentos, como así también la decisión política de crear o no más cárceles.

En nuestro país “la administración de la justicia penal y de la ejecución de las penas -entre ellas, las privativas de la libertad- es competencia de los estados provinciales, salvo en lo que se refiere a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a aquel sector de la legislación penal considerado de carácter federal” (Soso, 2009)

Es decir, “el diseño federal posiciona y faculta al ejecutivo provincial para ser el primer responsable de la gestión del sistema policial y penal de su jurisdicción.” (Constantino, 2014, p. 11)

En base a este diseño federal el sistema penitenciario argentino se declina en tres niveles de jurisdicción: el Sistema Penitenciario Federal (SPF); el Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB); los diferentes Sistemas Penitenciarios de Provincia (SPP).

La cuestión de qué instancia estatal tiene competencia para legislar sobre la ejecución de las penas privativas de la libertad ha sido debatida desde la sanción en 1921 del Código Penal. El criterio jurídico imperante en la actualidad es que la legislación penitenciaria -en el plano federal, la ley 11.833 de 1933, luego desplazada por la Ley 24.660 de 1996- combina reglas de carácter administrativo, procesal y penal y, por ende, esto implica que los dos primeros sectores de la misma no sean inmediatamente aplicables en la jurisdicción de los estados provinciales. Este criterio ha llevado a que las legislaturas provinciales dicten leyes sobre la materia luego de la sanción de la Ley 24.660, pero en la mayor parte de los casos las mismas se limitan a incorporar al ordenamiento jurídico provincial la totalidad de la legislación nacional. De esta forma procedió, por ejemplo, la Provincia de Santa Fe, a través de la Ley 11.661 en el año 1998.

Remontándonos a los orígenes, y en relación con lo anterior, la primera ley en Argentina que estableció la creación de la institución penitenciaria en 1933 fue la Ley Nacional N° 11.883 “De Organización Carcelaria y Régimen de la Pena”.

Dicha Ley crea la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, con un régimen que adoptó tres principios básicos:

- El estudio científico de la personalidad psicosocial del condenado para lo que se crea el “Instituto de Clasificación” de los detenidos
- La individualidad del tratamiento penitenciario.
- La aplicación de un régimen progresivo de cinco “grados” tendiente a inculcar al condenado normas de conducta social. Esos cinco grados fueron: de observación; reclusión; orientación en una colonia penal o cárcel industrial; prueba y reintegración en libertad vigilada.

Fue reglamentada en 1947 y en este último cuerpo normativo se define la readaptación social en los siguientes términos:

El objeto del régimen penal es un actuar constante, como acción correctiva sobre la personalidad del condenado. Sus fines estarán determinados para obtener la rectificación en su conducta, promoviendo su sentido de la responsabilidad social y dotándole de los medios para poder hacerlo efectivo. La privación de la libertad debe entenderse así, como un medio por el cual el tratamiento correccional tiende a obtener, primeramente, la adaptación del recluso a la propia vida individual y luego, a la de su recuperación para la vida social (art. 38 del Decreto Reglamentario de la ley 11.833).

Dicha Ley Penitenciaria establecía como medio para lograr la readaptación social el tratamiento penitenciario, previendo una relación de medio a fin entre estos dos términos.

Esta idea de tratamiento penitenciario continúa instalada en la vigente Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad promulgada en julio de 1996, a la que adhiere la provincia Santa Fe mediante la Ley Provincial N° 11.661 del año 1998 y cuyo artículo principal establece:

**ARTÍCULO 1:** La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

Según lo establecido en la Ley 24.660 a quien está privado de su libertad se le adjudica la denominación de interno, tal como lo dice en su artículo 57: “La persona condenada sujeta a medida de seguridad que se aloje en instituciones previstas en esta ley, se denominará interno”. Sin embargo, veremos que a lo largo de dicha reglamentación se utilizan también otros nombramientos como: detenido, condenado, preso. Que serán, todos ellos también, los que nosotras utilizaremos a lo largo de este escrito.

Por su parte el artículo 5 estipula que “El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo” y agrega (en la modificación del año 2017) “Deberá atenderse a las condiciones personales del condenado, y a sus intereses y necesidades durante la internación y al momento del egreso. Además, plantea en el artículo 12 que el “régimen penitenciario” se caracterizará por su “progresividad” y constará de 4 “períodos” llamados “de observación”, “de tratamiento”, “de prueba” y “de libertad condicional”.

Las palabras de Foucault (2002) resultan pertinentes al respecto al expresar que:

La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos. Vigilancia naturalmente. Pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda; las prisiones deben ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados. (p. 229)

Esta observación constante se presume que debe producir un conocimiento "científico" (énfasis propio), un diagnóstico para la toma de decisiones acerca de cómo tratar al preso para lograr su corrección. Para la toma de esas decisiones, a su vez, se considera indispensable –creyendo que puede ser posible- pronosticar cuáles son las tendencias o inclinaciones del detenido hacia el futuro, a los fines de generar intervenciones que prevengan aquellas que pueden ser consideradas negativas. Estas decisiones implican clasificar a los detenidos de acuerdo a criterios que han ido variando en el tiempo prescribiéndoles o posibilitándoles la participación en ciertas actividades.



Lxs encargadx de llevar a cabo estas intervenciones - las cuales profundizaremos en el tercer capítulo- según lo estipulado por la Ley en su artículo 185 serán lxs miembros de un Organismo Técnico-Criminológico (OTC) que conforme un equipo multidisciplinario constituido por un/a psiquiatra, un/a psicólogx y un/a asistente social y en lo posible, entre otrxs, por un/a educador/a y un/a abogadx, todxs ellxs con especialización en criminología y en disciplinas afines.

La idea de progresión del régimen, como se ve, toma al transcurso del tiempo como el pasaje entre fases diferentes del tratamiento hacia la corrección. La observación, la clasificación y el tratamiento se encuentran, en tanto ensamble de discursos y prácticas, fuertemente entrelazados con la reglamentación, la vigilancia y la sanción.

La afirmación de la responsabilidad individual en la comisión de infracciones, que va de la mano de la negación de su dimensión social, se impone a medida que las desigualdades se incrementan: cuanto más determinantes se vuelven las lógicas sociales en la producción del crimen y la extensión del castigo, menos son reconocidas por lxs políticxs, jueces/zas y más allá por la sociedad.

Las palabras de Foucault (2002) contribuyen en este sentido al expresar que “no sólo la pena debe ser individual, sino también individualizante” (p. 217)

Es decir, por un lado, se aísla a la persona del mundo exterior, de la sociedad, se afirma su responsabilidad individual en la comisión del delito y, por otro lado, la individualización de la pena está dada en relación al aislamiento que opera en las cárceles respecto de los detenidos los unos de los otros.

Complementando aportes sobre este tema en la misma línea Fassin (2018) observa que:

Poniendo así al individuo sólo frente a su acto, la sociedad se excluye a sí misma de su responsabilidad en la producción y la construcción social de ilegalismos, entendiendo por producción el modo en el cual los contextos y las situaciones los favorecen, y por construcción la manera de distinguirlos y reprimirlos. (p.184).

El anterior registro sobre el recorrido de la administración de la pena se presenta como necesario en tanto las instituciones/unidades penitenciarias de hoy, son herederas de las de ayer.

La intención de desglosar la idea de tratamiento penitenciario como así también la ideología y sesgos que la sustentan, lo consideramos indispensable en tanto-como se expresó anteriormente- nuestra Ley actual de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad la adopta en sus artículos con el fin de delimitar el tipo de intervención que tendrán que llevar a cabo desde el Servicio Penitenciario para lograr los objetivos que plantea dicha Ley. Creemos que estos términos (observación, tratamiento, diagnóstico, pronóstico, entre otros) responden a una lógica medicalizante y biologicista, propia de la corriente positivista, como modo de abordar el proceso de detención cuya finalidad planteada en estos términos sería curar o recuperar a quien ha delinquido, aislandolo de la sociedad a la cual se pretende que vuelva.

Esta corriente fue la primera en pensar a la criminalidad en forma sistemática de manera de construir un saber en forma de ciencia, desde el siglo XIX con la influencia de Lombroso y sus discípulos Ferri y Garófalo en Europa. La misma no tiene propiamente por objeto el delito considerado como concepto jurídico, sino al delincuente como individuo diverso y, en cuanto tal, como clínicamente observable; y piensa a la sociedad como un organismo vivo, no conflictivo, que a veces cuenta con patologías que requieren “curación” (énfasis propio) para mantener el equilibrio.

El mismo pensamiento criminológico en este sentido, fue el que dejó de lado a la víctima, quien era considerada un objeto neutro que no aportaba nada al hecho criminal.

### **1.3 Delitos contra la Integridad Sexual**

La lógica positivista del tratamiento penitenciario no queda exenta en la intervención con personas detenidas por delitos contra la integridad sexual. A continuación, nos adentraremos en este tipo de delitos, recordando que este TIF está motivado a desmitificar y demostrar las falencias que la explicación biologicista y meramente psicopatológica presenta a la hora de comprender su comisión y a quienes lo perpetran. Ya que como dice Scully (2013): “El modelo psicopatológico o médico legal de la violación prescinde de la necesidad de indagar o modificar los elementos de una sociedad que pueden precipitar la violencia sexual contra las mujeres. (p. 162)

“Ofensores sexuales” es el término internacional que la IATSO (Asociación Internacional para el Tratamiento de Ofensores Sexuales fundada en marzo de 1998 en Caracas) seleccionó para denominar a todas aquellas personas que, con su conducta sexual,

someten a otras a un contacto físico, verbal, visual o táctil que el/la ofendido/a no sabe, no puede o no se anima a rechazar (Boschi, 2014).

La violación -en cuanto uso y abuso del cuerpo del otro (Segato 2010)- se encuentra explícitamente atravesada por una cuestión de género, en tanto un 95% (incluso más) de los ofensores sexuales son hombres (Marshall, 2001). En un informe publicado por el Ministerio de Salud de la Nación se hace referencia a cifras reportadas a nivel internacional que registran que las víctimas de violación son en su mayoría mujeres y niñas ; conformando así el 98% de las personas atacadas. No debemos olvidar tampoco la violencia sexual a la que muchas veces son sometidas las identidades sexuales diversas y a la que pocas estadísticas hacen referencia.

La violencia sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Para la regulación de este tipo de delitos actualmente existen distintos marcos legales. El acceso sexual al cuerpo de la mujer sin su consentimiento es un hecho sobre el cual todas las sociedades humanas tienen o tuvieron noticias.

Para Rita Segato (2010) el parte aguas se encuentra entre las sociedades premodernas y modernas, ya que, según la autora:

En las primeras, la violación tiende a ser una cuestión de estado, una extensión de la soberanía territorial, puesto que, como territorio, la mujer y, más exactamente, el acceso sexual a ella, es un patrimonio, un bien por el cual los hombres compiten entre sí. (p. 26)

Esta situación comienza a modificarse entre los siglos XVIII y XIX, con el surgimiento de la modernidad y el individualismo, en el que la mujer va adquiriendo el status de ciudadana, por lo que deja de ser una extensión del derecho de otro hombre “y, por lo tanto, la violación pierde el carácter de una agresión que, transitivamente, afecta a otro hombre a través del cuerpo de la mujer, para ser entendida como un delito contra la persona de ésta” (Segato, 2010)

Es por ésto que podríamos decir, que la violación sólo se convierte en un delito en el sentido estricto del término con el advenimiento de la modernidad.

A nivel internacional, hoy en día, los estándares sobre violencia sexual acorde al cumplimiento de los Derechos Humanos se delimitan en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) realizada en junio de 1994.

Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta incluirá la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La Corte Interamericana, siendo consecuente con lo dispuesto en dicha Convención y en línea con la jurisprudencia internacional, ha ofrecido una interpretación amplia del concepto de la violencia sexual. Al respecto, ha interpretado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno.

Sus lineamientos están basados en la comprensión de que la violencia sexual contra las mujeres no configura un problema aislado, sino que es el resultado de una violencia estructural de género y de patrones socioculturales que discriminan a las mujeres. La violencia estructural de género responde a un sistema que justifica la dominación masculina sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres, que tiene su origen en la familia y se proyecta en todo el orden social, económico, cultural, religioso y político.

En lo que respecta al nivel nacional en cuanto a penas y delitos, el Código Penal de la Nación Argentina modificado en el año 2015 estipula en relación a los Delitos contra la Integridad Sexual los siguientes artículos en su Título III:

Capítulo II:

ARTICULO 119. - Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si: resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; el hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; el hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas; el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones; el hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

ARTICULO 120 — Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años,

aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

ARTICULO 124. - Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

### Capítulo III

ARTICULO 125. - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

Hasta 1998, el Código Penal Argentino aclaraba que había violación sexual si un atributo viril conseguía, mediante fuerza o intimidación, penetrar algún orificio humano dotado de sensibilidad erótica, reducidos por la ley a la vagina o el ano. Siempre y cuando la víctima hubiera presentado suficiente batalla como para dar prueba irrefutable de su voluntad contraria a recibir al intruso. Piedra angular de la definición jurídica, el par de opuestos resistencia/consentimiento definía la existencia de la violación sexual.

Los delitos sexuales figuraban en el Código Penal, hasta esta fecha, bajo la forma de delitos contra la honestidad, a partir de la sanción de la ley 25.087 - modificatoria de estos delitos- se reemplaza dicho título, atendiendo, entre otros factores, a la fuerte carga ideológica del mismo, por el de “Delitos Contra la Integridad Sexual”, siendo éste vigente hasta hoy. El concepto de “honestidad” se acuña en un momento histórico donde la preocupación social no es la violación sino el adulterio. Por ello, como forma de prevenirlo, el término de honestidad sirvió para castigar a los varones que mancillaran el honor de otros ultrajando a las mujeres que dependían de ellos.

La reforma legal fue el resultado de la labor de grupos feministas y recogió postulados del derecho penal, de derechos humanos y los aportes teóricos de los estudios de género, al constituir este reemplazo una superación de los prejuicios de género y de las valoraciones morales subyacentes a la noción de honestidad, que condenaban todo ejercicio de la sexualidad que se desviase de la norma y derivaban en la culpabilización de las víctimas. Como así también, el nuevo Código Penal, exime a quienes aplican las leyes de quedar atrapados en la falaz oposición entre resistencia y consentimiento; implica que la ley incorpore, por fin, la experiencia y el punto de vista de las mujeres de forma que el bien jurídico tutelado y las conductas consideradas criminales den cuenta de lo que ellas sienten cuando son atacadas sexualmente; obliga a que nadie espere que las mujeres resistan la violencia ni que, para dar crédito a las denuncias, se les exija probarla.

Sin embargo, como es sabido, lleva tiempo y esfuerzo colectivo lograr que las palabras de la ley se transformen en prácticas aceptadas y legitimadas por lxs operadores jurídicos.

Es importante destacar que pasados varios años de la ley 25.087 se sigue pensando, actuando y sintiendo por parte de lxs jueces/zas, funcionarixs judiciales y operadores jurídicos con los esquemas basados en: la honestidad, en la vestimenta provocativa, la hora de la noche propicia, que hacía sola en ese lugar, y otros por el estilo. También se advierte que lxs operadores jurídicos mantienen la representación de la familia, las madres, lxs niñxs como tradicionalmente los ha interpelado el derecho, negando los cambios sociales que se han producido y mostrando la asincronía entre el cambio legal y las inercias de las prácticas y rutinas judiciales. (Zaikoski, 2013)

En el ámbito de lo legal, la Ley 24.660 que es, como ya mencionamos, la que reglamenta la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, ha sufrido desde su sanción distintas modificaciones. Una de ellas en el ámbito que nos compete, como lo es la Ley 26.813: “Condenados por delitos sexuales. Salidas anticipadas y alternativas para situaciones especiales. Intervención especializada e interdisciplinaria” cuya fecha de promulgación data de enero de 2013 y que a los fines en su artículo primero establece:

ARTICULO 1° — Se incorpora como artículo 56 ter de la ley 24.660, el siguiente texto: Artículo 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del código penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno,

con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley -que se refiere a contar con personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa.

En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley.

Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Unos meses después se sanciona en julio de 2013 la Ley 26.879 con la que se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el fin exclusivo de facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables. Finalmente se aprueba su reglamentación con el Decreto 522 del año 2017.

En la misma línea, algunas provincias cuentan con legislaciones propias en torno al tema como es el caso de Río Negro que en el año 2016 crea un Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual.

Por otra parte, la provincia de Córdoba cuenta con un registro propio desde el año 2009, siendo éste anterior al Registro Nacional, titulándose “Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual” en el ámbito del programa de identificación, seguimiento y control de delincuentes sexuales y de prevención de delitos contra la integridad sexual.



Como análisis de la promulgación de estas leyes podemos decir que las mismas surgen en momentos similares como respuesta política a las preocupaciones de la población sobre el -presunto- alto riesgo de reincidencia que presentan los delitos contra la integridad sexual, sin que se contemplen previamente la falta de estudios y estadísticas al respecto en nuestro país.

#### **1.4 Momento Punitivo**

Sabiendo que, muchas veces las leyes son el reflejo de las demandas de la sociedad, creemos que hay una correspondencia entre estas sanciones y un giro represivo que se relaciona con el momento punitivo del cual somos parte y que tiene que ver con que se sancionen más y más severamente las infracciones de la ley, siendo esta tendencia muchas veces no correlativa a la evolución de la criminalidad y la delincuencia.

En este punto nos interesa la relación entre las demandas punitivas y los feminismos -en tanto movimiento político y social profundamente heterogéneo, con diversidad de prácticas y miradas- ya que en reiteradas oportunidades desde éstos se han presentado discursos con dicha finalidad. El feminismo punitivista -como una de las corrientes de pensamiento de este movimiento- remite a una línea que tracciona para hacer justicia sobre una violencia particular a través de la sanción de una pena, en este caso el encarcelamiento del agresor. Y aunque es innegable que el grito de protesta frente a la violencia ha significado un avance importantísimo al lograr visibilizarla y problematizarla, parece ser que cuando se exige justicia por una nueva víctima, esa “justicia” (énfasis propio) sólo pudiera tener como contenido posible la cárcel.

Por lo que consideramos necesario pensar y re-pensar desde los feminismos ¿qué es lo que se pide cuando se clama justicia? ¿Acaso la justicia tal y como la conocemos no responde a una lógica patriarcal? ¿Encarcelando al agresor se resuelve el problema? A modo de ejemplo de los muchos interrogantes que despierta y requiere el tema.

“La cuestión previa es ¿qué es el ofensor sexual? ¿es un mero delincuente que hay que reinsertar en la sociedad, que se desvió? ¿es un tipo que tiene una patología? ¿es una persona que no puede controlar sus impulsos, y la cárcel lo hace controlarlos para no volver a cometer un delito? ¿la cárcel es el lugar si es una patología? Tiene que ver con poseer a la otra persona, con el poder. El camino es el feminismo, inclusive

siendo profesional es el feminismo” (E. Lic. en Trabajo Social OTC, comunicación personal)

Creemos entonces esencial y de suma importancia que se debata sobre punitivismo y sistema carcelario al interior del movimiento, ya que, aunque las cárceles no sean feministas -sino todo lo contrario- no dejan de ser cuestión del feminismo.

Es de resaltar también, que ha sido éste movimiento, con sus demandas sociales, el que ha puesto luz a los derechos de otrxs sujetxs como lo son mujeres, niñxs y adolescentes, frente a situaciones donde por sostener los derechos de las personas privadas de su libertad se vulneraban o se olvidaban los de ellxs.

Por un lado, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo tercero plantea el interés superior de estxs entendiéndolo como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Por otra parte, a nivel nacional los derechos de las mujeres están reglamentados en la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y que debe ser tenida en cuenta en los casos en que estos se contrapongan con los de las personas privadas de su libertad sea, durante el encierro o en el transcurso de sus instancias de semilibertad.

Con esto pretendemos exponer la necesidad de tener en cuenta que las personas privadas de su libertad, al momento de recibir visitas lo hacen generalmente en los pabellones donde lxs agentes de seguridad no llegan a tener un completo seguimiento de la situación, lo que es acorde al cumplimiento de sus derechos y a la normativa vigente. Pero en los casos en que existiera violencia o algún tipo de agresión hacia una mujer, inmediatamente cesaría el derecho de la persona privada de libertad de continuar el vínculo con ésta persona, ó en el caso en que ella prefiera mantenerlo el encuentro se concretaría en un espacio visible y de fácil acceso.

Lo mismo sucedería en el caso en que la persona privada de su libertad solicite algún tipo de contacto con menores de edad, cuando su causa involucre a niñxs y/o adolescentes, se privilegiaría el interés superior de éstxs por sobre el derecho del detenido a mantener los lazos con su entorno.

Si bien, en situaciones como las de los ejemplos mencionados, los profesionales intervinientes deberían actuar resguardando por sobre todas las cosas los derechos de estos grupos, no hay en la legislación correspondiente a la pena privativa de la libertad una regulación de las visitas que aclare específicamente cómo actuar frente a diferentes hechos que pudieran ocurrir.

Sumado a esto, no hay que pasar por alto la existencia de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27372 que fue publicada en el Boletín Oficial en julio de 2017 y reglamentada mediante el Decreto N° 421/2018 en mayo del 2018. Dicha Ley garantiza la participación de las víctimas durante la etapa de ejecución de la pena recaída sobre la persona condenada, a través del reconocimiento de una serie de derechos que, en síntesis, permiten que reciba información y sea escuchada ante la toma de decisiones por parte del juez de ejecución o la autoridad correspondiente sobre la concesión de la libertad.

Se trata, en definitiva, de garantizar un rol activo y protagónico de la víctima en todo momento del proceso pero que también incluya la etapa del tratamiento penitenciario dispensado a la persona condenada para estar informada y poder expresar su opinión, si así lo quisiera, antes de la concesión de la libertad o de cualquier beneficio que pudiera incidir en ella.

En relación a lo anteriormente enunciado- con respecto al reconocimiento de la figura de la víctima y su rol en el proceso judicial- podemos decir que esto no ha sido siempre así, sino que por el contrario éste reconocimiento constituye una conquista relativamente reciente. Por lo que nos parece importante mencionar brevemente cómo el papel de la víctima dentro del proceso penal, ha pasado por tres momentos.

Siguiendo a García-Pablos (1988), un primer momento de protagonismo donde aparece la justicia penal de carácter privado, y el delito era considerado un hecho que afectaba únicamente a la víctima o a su familia, por lo tanto, era ésta la única institución encargada de vengar el daño causado.

Posteriormente viene la neutralización, con la que nace el derecho penal de carácter público, orientado hacia el agresor y marginando o limitando el papel de víctima, quien aparece si acaso como un testigo más, con una serie de obligaciones y sin ningún derecho. (Garrido, Redondo y Stangeland, 1999)

Finalmente, en el último periodo, la criminología expone una serie de tipologías donde se relacionan la responsabilidad del agresor con la conducta victimal, se propone entonces que, a mayor responsabilidad de la víctima, haya menor responsabilidad del agresor y por lo tanto menor pena, con esto se da inicio al redescubrimiento de ésta, quien ya no es más considerada un sujeto pasivo que no aporta nada al delito. Sin embargo, al reconocerse la participación de la víctima, se empiezan a reconocer sus derechos, y por ello inician los programas de atención y compensación a las mismas (Ferreiro, 2005).

Por último, a modo de cierre, nos gustaría resaltar de este primer capítulo algunas ideas rectoras, que luego van a ser retomadas con mayor profundidad a lo largo del trabajo.

El Estado reconoce a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado -según como establecen acuerdos internacionales- por ello castiga a quienes transgreden este derecho y, en esta misma operación, escinde a los individuos singulares que la ejercen del sistema social de relaciones del que son parte. Estos individuos serán considerados anómalos, patológicos, criminales, invisibilizando –en esa operación– que son los agentes/emergentes de una violencia constituida como el último eslabón de una cadena de violencias sociales, culturales, políticas, económicas normalizadas. Violencias que a lo largo de la historia se han tomado como naturales y reafirman la supuesta prevalencia de un género sobre el otro. Esta invisibilización y naturalización de las violencias tiene lugar en el sistema histórico de opresión que denominamos patriarcado. Su descubrimiento e identificación por parte del movimiento feminista significó dotar de un carácter estructural a las violencias y discriminaciones vividas por las mujeres. Ya no se trataba más de vivencias individuales, ni circunstancias particulares; por fin era posible afirmar que era la sociedad entera la que se regía por unas normas que, de manera sistemática, subordinaban a las mujeres.

Es decir, que lo que se castiga es simplemente la punta del iceberg, “la manifestación o el síntoma de un mal que es social” (Segato), y se pretende que con ello se acabe el problema. Ha proliferado la legislación, las instituciones, las políticas públicas y los crímenes contra las mujeres solamente aumentan. ¿Qué es entonces lo que está fallando? ¿Qué es puntualmente lo que hace el Estado con los delitos contra la integridad sexual?

## **Capítulo II: Intervenciones con Personas Detenidas por Delitos contra la Integridad Sexual en Argentina**

Como ya mencionamos anteriormente lo que nos interesa en este TIF es dar a conocer y problematizar la intervención que se lleva a cabo desde el Estado con personas que se encuentran detenidas por delitos contra la integridad sexual. A tal efecto en este segundo capítulo nos propondremos presentar y analizar las propuestas de abordaje que se llevan a cabo con esta población desde los distintos servicios penitenciarios del país.

Considerar la problemática de los delitos contra la integridad sexual desde éste ángulo implica -para nosotras- poner el foco en el abordaje que se lleva a cabo con quienes están penados por la comisión de estos delitos, sin olvidar la intervención que se realiza con las víctimas y los mecanismos de prevención sobre la problemática, pero reconociendo que lo anterior excede la amplitud de este trabajo.

Sin embargo, necesariamente, nos surgieron las preguntas de ¿quiénes son los que llegan a estar detenidos en relación a las denuncias que existen? ¿de qué depende esto?

### **2.1 Las Denuncias de Delitos contra la Integridad Sexual en Argentina**

En el año 2016 en Argentina, hubo 2.884 condenas por delitos contra la integridad sexual, que incluyen violaciones pero también otras conductas, según los últimos datos publicados por el “Registro Nacional de Reincidencia” del Ministerio de Justicia, que considera las condenas provinciales, nacionales y federales por todos los delitos (no sólo de quienes reinciden). Ese mismo año las denuncias por delitos contra la integridad sexual fueron 12.424. En 2017 hubo 15.134 denuncias de violaciones y abuso sexual en todo el país, un 17% más que el año anterior.

En general en todos los delitos el número de denuncias es menor al de hechos (a este fenómeno se lo llama “cifra negra”), dado que en muchos casos la víctima no hace la presentación policial, pero esto resulta más marcado en el caso de los delitos sexuales. Sólo el 12,5% de las ofensas sexuales (que incluyen, además de las violaciones, los intentos de violación y el contacto físico indeseado) son denunciados, de acuerdo con la encuesta de victimización realizada por el INDEC en 2017.

Hay muchas razones que pueden explicar la baja cantidad de denuncias en los delitos sexuales. Una de ellas son las pocas probabilidades de lograr una sentencia. Hay casos,

además, en los que la víctima se retracta durante el proceso y lxs fiscales desestiman la causa. Según un estudio elaborado por el Ministerio Público Fiscal que analizó 158 denuncias por violencia de género realizadas en el país, el 24% de las mujeres se retractaron, y en la gran mayoría eso implicó el final del proceso judicial. Entre las causas para las retractaciones, el informe señala que las denunciadas tienen hijxs en común con el agresor o que la Justicia las cita a declarar en varias ocasiones sobre el mismo hecho.

Esto último se conoce bajo el término de revictimización con el que se pretende nombrar las repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectadas por algún delito –en su mayoría delitos contra la integridad sexual-, ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicando psicológica y emocionalmente a ésta.

Con esta noción se hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia (Beristain, 1996) o con las instituciones sociales en general (Albertin, 2006). Comprende en particular al conjunto de consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y económico causadas por las relaciones que tiene una víctima con el sistema jurídico penal, la frustración de legítimas expectativas frente a la cruda realidad institucional (Botero, Coronel y Perez, 2009). Frecuentemente esta segunda experiencia puede ser tan grave o aún más que la primera (la del delito) y aumenta la dimensión del daño total (Berril y Herek, 1992; Beristain, 1999; Landrove, 1998; Rubio y Monteros, 2001; Wemmers, 1996)

La normativa argentina durante muchos años no contempló expresamente el concepto de revictimización, sino que fue recién a partir de octubre de 2008 cuando comenzó a receptarse en la esfera del Poder Ejecutivo y año siguiente en las del Poder Judicial y Legislativo, adoptándose así en las tres esferas de ejercicio del poder público.

De esta manera uno de los principios rectores de la mencionada Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos es el de no revictimización, expresando que la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

Este principio, entonces, supone que el perjuicio ocasionado por el delito no debe acrecentarse por el propio sistema de administración de justicia por lo que toda autoridad

debe tener como horizonte de su actuación evitar dispensar cualquier situación o acto que coloque a la víctima frente a molestias o daños innecesarios.

Aunque consideramos de suma importancia que las normativas avancen en la incorporación de estos principios y se permeen cada vez más de los reclamos feministas sabemos que con la retórica formal no alcanza para asegurar su efectividad o garantizar la real puesta en práctica de los mismos. Por el contrario, sucede que numerosas veces, lxs mismxs profesionales que intervienen en las distintas instancias del proceso judicial tales como medicxs, psicologxs, abogadx, enfermerxs, etc; lo hacen sin una perspectiva de género que contemple las características particulares de la situación logrando así -entre otras cosas- no generar con la víctima una relación de confianza y empatía que permita la continuación del proceso por parte de ésta, sino que a la inversa; la víctima es en reiteradas ocasiones responsabilizada y culpabilizada por lo sucedido.

La revictimización no está exenta de ser ejercida por los medios de comunicación masivos -que si bien lo que allí acontece no influye en el sistema de administración de justicia propiamente dicho- la mayoría de las veces la víctima es presentada desde aspectos de su vida privada que nada tienen que ver con los hechos, vulnerando así una vez más sus derechos al construir determinada imagen de éstas provocando una verdadera desinformación. A partir de lo que se dice, se sabe o se supone, se generan ciertos modelos de sentipensar una situación que impactan en la sociedad. Por lo que podemos decir que “es frecuente que el tratamiento de los medios de comunicación argentinos ante casos de violación y muerte construya una caracterización de la víctima donde se desliza algún grado de responsabilidad hacia la misma o a sus familias por lo sucedido” (Tomasini y Morales, 2017)

Más allá de todas las dificultades y obstáculos, como las que ya mencionamos -que los dispositivos para denunciar abusos, con personal capacitadx, especializadx y con perspectiva de género capaces de contener a la víctima son pocos- y, que exista un gran descreimiento hacia éstas; creemos que denunciar es necesario, en tanto permite que se realice un seguimiento y atendimiento de la situación.

A pesar de lo dicho anteriormente, la cantidad de personas detenidas en las cárceles argentinas por violación se triplicó durante los últimos diez años, pasó de 3.252 en 2008 a 9.919 en 2017. Mientras que, en el año 2019, si tenemos en cuenta la cantidad de personas

con condena firme, tanto en libertad como en situación de detención, la cifra asciende significativamente a 23.461 en todo el país.

## **2.2 Intervención con Ofensores Sexuales en Distintas Provincias del País**

Luego de realizar una breve introducción respecto a las denuncias y condenas sobre estos delitos, sus índices y procesos, y a modo de respuesta a la pregunta ¿qué intervención realiza el Estado con las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual? Presentaremos y analizaremos algunos de los programas que se llevan o han llevado a cabo en las Unidades Penitenciarias de Argentina.

Desde el año 2007 el Servicio Penitenciario Federal ha venido implementando una serie de programas específicos orientados al abordaje de personas condenadas por estos delitos. El Servicio Penitenciario Federal (SPF) -en base a lo informado en su página oficial- es la institución del Estado Nacional que tiene a su cargo el gerenciamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios, y la ejecución de los programas criminológicos destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública.

El primer programa fue implementado en la unidad del SPF N° XII, en Viedma, y se denominó “Programa de Abordaje Integrador de Ofensores Sexuales” (P.A.I.O.S.).

No se trató de un programa aprobado por la Dirección de Trato y Tratamiento del SPF, sino que fue diseñado por profesionales de la citada unidad ante la ausencia de otros recursos, y sostenido hasta la implementación del “Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales” (POS) a fines del año 2015. En este programa se implementaban diferentes herramientas para promover el reconocimiento de los hechos, considerando que éste era un punto relevante en la evolución positiva del tratamiento. No se discriminaba el tipo de delito contra la integridad sexual (intrafamiliar, simple, etc.) en la conformación de los grupos, ya que desarrollaban aspectos comunes a todos ellos.

A partir del año 2009, en paralelo al mencionado programa PAIOS, el SPF aprobó ahora sí mediante una Resolución de la Dirección Nacional, otro programa que se identificó como C.A.S. “Programa de Tratamiento para Internos Condenados por Delitos de Agresión Sexual”.



Tanto el CAS como el PAIOS, funcionaron simultáneamente hasta el año 2015 momento en el que ambos fueron reemplazados por el “Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales” (P.O.S.)

### ***2.2.1 Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales, Servicio Penitenciario Federal***

Este Programa es sólo implementado en el Anexo de la Prisión Regional del Sur, unidad IX, en Senillosa, Neuquén. Simultáneamente se dispuso que el Complejo Penitenciario Federal II – Marcos Paz, la Colonia Penal de Santa Rosa (U. IV), la Colonia Penal en Gral. Roca (U. V), la Colonia Penal de Viedma (U. XII) y la cárcel de Esquel (U. XIV), como así también cualquier otra unidad donde se alojen condenados por delitos contra la integridad sexual, funcionaran como centros de pre-admisión para la incorporación al P.O.S.

Podemos encontrar que, comparativamente con los otros programas, el P.O.S. presenta dos características novedosas. Por un lado, se espera que el interno retorne a la Unidad de origen una vez que finalice el programa, continuando con el seguimiento del equipo tratante en la misma. Por otro lado, contempla la posibilidad de ajustar las fases del P.O.S. con las fases del tratamiento penitenciario, concordando la progresividad entre ambas. De esta manera la evolución en el programa se considera no solo desde un punto de vista de la terapéutica específica, sino que implica el compromiso del condenado en todas las otras áreas: educación, trabajo, servicio social y sanidad.

Según lo establecido en el Boletín Público Normativo N° 576 que describe al Programa, en éste el modelo a seguir es el correspondiente a la terapia cognitiva-conductual<sup>1</sup>, de aplicación en la mayoría de estos tipos de propuestas.

Asimismo, se trabajará con aportes del enfoque sistémico, dado que la problemática a tratar integra sistemas y subsistemas que se interrelacionan y se determinan mutuamente, y con aportes de la teoría psicoanalítica.

---

<sup>1</sup> En la terapia cognitiva-conductual se unen conocimientos de la teoría del aprendizaje con el procesamiento de la información y se trata de explicar cómo se aprenden conductas durante la infancia y la adolescencia. Según éste el sujeto interpreta activamente los hechos de la realidad que lo rodean, por lo que selecciona y filtra distintas aristas sobre una situación, en función de su historia de vida en general. La persona va construyendo distorsiones en su conocimiento del mundo, formando sistemas de creencias, con los cuales interpreta la realidad. Estos constructos disparan distintos sentimientos y pensamientos que conforman sus patrones de conducta.

Este programa está destinado a aquellos internos mayores de veintiún años que se hallan condenados por delitos contra la integridad sexual, que se encuentren a más de tres años de la fecha de agotamiento de condena.

Se efectuarán evaluaciones de tales internos, con miras a elaborar el diagnóstico presuntivo, estableciendo el nivel intelectual que presente el interno como así también, la estructura psicopatológica predominante (neurosis, perversión, psicosis, trastornos de la personalidad). Dichas evaluaciones estarán a cargo de lxs profesionales de la salud mental (psicólogos y psiquiatras) de las áreas de sanidad y criminología, en conjunto con lxs profesionales del Servicio Social quienes realizarán los estudios necesarios para establecer el perfil criminológico y seleccionar a los internos que reúnan los criterios para ser trasladados y alojados en el Anexo Senillosa de la Prisión Regional del Sur (U IX).

Los objetivos generales del programa son:

- Lograr la implicancia subjetiva del participante en el proceso terapéutico.
- Buscar que el interno en relación a su conducta sexual desviada trabaje sobre sus cogniciones, sus emociones, sus valores, para modificar pensamientos distorsionados, y conductas antisociales.
- Estimular la autoestima, promover el autocontrol de los impulsos con el fin de morigerar y modificar el ciclo abusivo, y desarrollar habilidades sociales del sujeto.
- Estimular la capacidad de resiliencia.
- Disminuir los riesgos de reiterancia de la conducta sexual desviada.

El tiempo aproximado de duración del programa se puede establecer alrededor de tres años.

El POS tiene carácter psicoeducativo (aprendizaje guiado y psicoterapéutico), donde se trabajará una serie de temáticas a lo largo del mismo con dicho objetivo, algunas de las cuales se van profundizando en las tres distintas fases con las que cuenta el programa y que a continuación muy brevemente describiremos.

*Fase I.* Evaluación diagnóstica individual. Abordaje sobre la problemática del interno en relación a los delitos contra la integridad sexual. Integración grupal. Mediante entrevistas individuales se llevará a cabo la evaluación psicodiagnóstica para poder conocer la dinámica de cada sujeto, el potencial con el que cuenta y su grado de conciencia sobre su problemática.

Se direcciona, en un primer momento, a trabajar en la reflexión de cada sujeto sobre la opinión social –mediante acceso a medios de comunicación, prejuicios comunes, entre otros- respecto de los agresores sexuales. Sumado a esto, se pondrá el foco en generar empatía con las víctimas, tratando de reconocer el daño causado.

Por otro lado, lo que se propone es un Taller de Educación Sexual Integral (ESI) donde se debatan creencias, formas de pensar, valores y disvalores respecto a la sexualidad de lxs niñxs, lxs adolescentes y las mujeres. Se trabajará especialmente sobre las relaciones sexuales consentidas, y las reacciones ante las negativas ó el rechazo.

Otro de los ejes de esta primera fase, lo conforma la sana valoración de la propia persona, que se continuará a lo largo de todo el programa, y que en esta etapa se promueve mediante un taller de autoestima, abocado a trabajar la imagen personal y grupal que se tiene de sí mismo y de los demás integrantes del grupo.

*Fase II.* Esta es la fase central del tratamiento en la que se trabajará con dos abordajes, grupal e individual, continuando y profundizando lo trabajado en la Fase I. Aquí el objetivo principal será la paulatina y sostenida toma de conciencia y responsabilidad del delito cometido. Para lo cual se trabajará sobre la historia personal del interno (roles paternos, violencia física y psíquica, educación sexual, hechos traumáticos, etc.) y sobre las emociones y la impulsividad, como así también, se profundizará sobre el trabajo respecto de la empatía con las víctimas.

Las actividades propuestas por el programa para llevar a cabo lo mencionado son, por ejemplo, la descripción detallada del delito y sus circunstancias, confrontando con lo que surja del testimonio de sentencia; la identificación de los mecanismos de defensa más utilizados; y la aceptación de su situación real de agresor sexual con su correspondiente impacto social; siendo estas las más destacadas.

*Fase III.* Prevención de recaídas, resiliencia. En esta fase final del tratamiento se continuará con lo trabajado en la Fase II, pero destacando como objetivos principales, por un lado, la prevención de recaídas, reconociendo factores de riesgo e identificando el llamado ciclo del abuso; y el trabajo sobre las fantasías que se puedan llegar a presentar en el afuera (ej. durante las salidas transitorias ó laborales). Por otro lado, se evaluará si el interno cuenta ó no con lazos familiares y sociales, el papel de los referentes que brindan contención afectiva y material, lugar de residencia y el proyecto laboral al egreso.

Los progresos y la evolución del tratamiento se verán plasmados en una planilla de evaluación específica, completa con datos que se obtendrán de las observaciones empíricas directas que realicen los integrantes de todas las áreas de tratamiento, como así también de lo producido por el interno en los talleres, en los espacios individuales y en las escalas y/o técnicas aplicadas.

### ***2.2.2 Programa de Prevención de la Reincidencia de Delitos de Índole Sexual, Mendoza***

Es un programa pionero en el país que se implementa desde el año 2012. Fue tomado por el gobierno de Mendoza desde otros países, de España más específicamente.

Este programa cuyo abordaje es psicológico-conductual y social tiene como objetivos disminuir la reincidencia de las personas que cometen delitos hacia la integridad sexual. Se aplica a varones condenados por dichos delitos, que se encuentren a no más de dos años de finalización de su condena.

Tiende a controlar los impulsos mediante un sistema de sesiones semanales, grupales. Una vez a la semana, durante dos años, el interno participa de un trabajo grupal cerrado, donde no ingresarán nuevos participantes para respetar la intimidad y el proceso terapéutico.

La primera etapa del tratamiento se llama toma de control y es en la que se espera que se tome conciencia del delito cometido y haya un reconocimiento de éste. Una vez reconocido, se utilizan mecanismos para identificar el instinto o impulso no correcto y poder controlarlo.

Para aspirar a la libertad condicional en la condena por este tipo de delitos, es un requisito estar transitando por el programa. Sin embargo, existe un filtro importante que es el de estar alfabetizado para poder participar.

Si bien nos parece que es un programa importante y necesario de analizar por ser pionero en el país y marcar un antecedente para la propuesta que se desarrolla actualmente en la provincia de Santa Fe, nos resultó dificultosa la búsqueda de información del mismo, ya que no hay una publicación oficial de éste que sea de libre acceso y que detalle sus lineamientos, objetivos y actividades. Por lo cual nos tuvimos que valer de información recolectada por medios de comunicación certificados y de datos brindados por profesionales afines a nosotras para recrear el mismo.

### ***2.2.3 Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual, Córdoba***

La Ley N° 9680 de la provincia de Córdoba, sancionada en septiembre de 2009 establece la creación del programa provincial de identificación, seguimiento y control de delincuentes sexuales y de prevención de delitos contra la integridad sexual. El que dependerá del Ministerio de Justicia o del organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace en el ejercicio de sus actuales competencias.

El programa persigue los siguientes objetivos, a saber:

- Realizar campañas de prevención, información y esclarecimiento en establecimientos educativos públicos y privados;
- Difundir pautas acerca de los recaudos que debe adoptar la sociedad a los fines de alertar y prevenir el accionar de los delincuentes sexuales;
- Impulsar y planificar procedimientos de control que permitan identificar y controlar el desenvolvimiento social de los delincuentes sexuales, con resguardo de sus derechos y garantías constitucionales;
- Formular programas de asistencia con tratamiento psicológico que facilite la rehabilitación y evite la reincidencia de los condenados;
- Conformar equipos interdisciplinarios, con el fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico profesionales que demande la aplicación de la presente Ley;
- Realizar investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos del Programa creado, de forma que posibilite su perfeccionamiento en el tiempo;
- Formular programas de asistencia con tratamiento psicológico como medida de contención para las víctimas de los tipos de delitos contemplados en la presente Ley y, en general,
- Brindar a la comunidad, a través de las autoridades competentes, las herramientas que permitan un concreto seguimiento de las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la integridad sexual y se encuentren en libertad, con el fin de prevenir y amortiguar tanto los efectos cuanto las eventuales secuelas que tales delitos producen sobre la víctima y su grupo familiar.

### **2.3 Diferencias y Semejanzas entre las Propuestas**

Estos programas surgen, aunque en momentos diferentes, como respuesta estatal a la demanda jurídica y clamor social que generan estos delitos. Lo que implicó que se tengan que pensar formas de abordaje específicas para quienes delinquen contra la integridad sexual, que difieran de las que se puedan llevar a cabo en torno a los demás delitos. El tránsito por estas propuestas, por lo general, se condice con la concreción efectiva de la progresividad del régimen. Es el caso del POS como así también el del programa de la provincia de Mendoza, en el cuál el paso por éste se presenta como un requisito para aspirar a la libertad condicional.

En lo que respecta al POS, la necesidad de realizar el programa se dificulta puesto que se lleva a cabo en un solo lugar -sin alternativa alguna- alejado de los centros urbanos (anexo de la prisión regional del sur, unidad 9, Senillosa, provincia de Neuquén). Lo que implica dejar de lado -en el camino- el derecho que tienen las personas privadas de su libertad a mantener sus vínculos afectivos cerca de su lugar de detención, tal como lo establece el artículo 168 de la Ley 24.660 cuando aclara que: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas”; como así también la continuidad, si es que existía, del mismo proceso educativo, o de salud mental que podían llevar a cabo en su anterior unidad.

Las propuestas de abordaje sobre este tipo de delitos en general, y en el caso de las tres que presentamos anteriormente en particular, si bien cuentan con variaciones entre ellas, tienen varios puntos centrales en común, como son el reconocimiento del delito y la aceptación de la propia responsabilidad, el control de los impulsos sexuales excesivos o desviados, el ejercicio de empatía con la víctima y de expresión de emociones, la eliminación de creencias falsas sobre la mujer y sobre el sexo, el desarrollo de habilidades de comunicación y de solución de problemas y la prevención de recaídas. También podemos encontrar como punto en común, la utilización de conceptos como tratamiento, evaluación y rehabilitación, que -como ya hemos trabajado en el capítulo anterior- provienen principalmente de una concepción positivista biologicista.

Otro de los puntos que comparativamente comparten tanto el POS como el programa de la provincia de Mendoza es el modelo de abordaje de la problemática siendo éste el cognitivo-conductual. Lo que nos hace reconocer que se le da un importante lugar a la

psicología como disciplina que aborde el trabajo con los detenidos en distintos momentos del proceso. De esto último no queda exenta la Ley de Córdoba, cuya esencia se encuentra de igual manera permeada por esta lógica.

En el caso de la provincia de Córdoba, es necesario aclarar que la propuesta constituye una ley mediante la cual se crea un programa provincial, que plantea como uno de sus objetivos la formulación de programas de asistencia que faciliten la rehabilitación y eviten la reincidencia de los condenados, por lo que no configura solamente una propuesta de abordaje exclusivo de delitos contra la integridad sexual en unidades penitenciarias. Aunque en la ley se exprese la intención de formular estos programas no hemos podido encontrar ningún documento oficial en donde se detalle qué actividades y/o programas se estén realizando en las unidades penitenciarias. De igual manera nos parecía de importancia tomar la legislación cordobesa de forma de exponer cómo aborda la provincia la problemática.

Por un lado, al desglosar el título de este programa, podemos ver que el término que se emplea es el de “delincuentes sexuales”, mientras que en el POS se nombran como “ofensores sexuales”- aunque en el desarrollo del mismo son llamados también agresores sexuales- y en lo que respecta a la provincia de Mendoza, no se refiere a ninguna denominación de sujetos, sino que se hace alusión directamente al tipo de delito.

Sumado a esto podemos decir que la propuesta de la provincia de Córdoba pone un gran acento en la sociedad, en la comunidad, en el sentido de controlar al “delincuente sexual”, de su seguimiento, de los recaudos que deben tomar y hasta de la prevención de futuros delitos. De igual manera se hace mención a las víctimas, en relación a formular programas de asistencia psicológica como medida de contención para éstas.

En el POS también se incluye a las víctimas, en este caso como uno de los temas a abordar durante los encuentros y en el que se pone central atención durante las distintas fases en el sentido de desarrollar actividades que generen empatía hacia éstas, en pos de reconocer el daño causado y lograr posicionarse en su lugar. En lo que respecta al abordaje de la historia personal del interno el mismo gira exclusivamente en torno al delito cometido (roles paternos, violencia física y psíquica, educación sexual, hechos traumáticos, etc.), dando cuenta así del detenido únicamente en tanto ofensor sexual anulando su historia y su persona más allá del mismo.

Destacamos por último que en el programa anteriormente mencionado se dé lugar al trabajo con ESI, ya que nos parece de suma importancia que la educación sexual sea parte del abordaje.

Consideramos que la prevención en los delitos sexuales sólo puede estar vehiculizada por una educación sexual integral. No hay otra manera de que éstos delitos se puedan prevenir que no sea educándonos y re-educándonos, desnaturalizando patrones históricos que son los que avalan y sirven de cimientos a las violencias sexuales.

Ya que creemos que es desde su ausencia que nacen las principales problemáticas relacionadas al tema consideramos esencial llegar a donde antes no se llegaba, y que sea garantizado el acceso a un derecho tan elemental como lo es la ESI.



### **Capítulo III: Unidad Penitenciaria N° XI y Población de Ofensores Sexuales**

Ya hemos expuesto que nuestro interés es dar a conocer y problematizar la intervención que se lleva a cabo desde el Estado con personas que se encuentran detenidas por delitos contra la integridad sexual.

Ahondar en dicha problemática desde esta mirada nos invita a poner el foco en las herramientas y recursos que el Estado despliega para su abordaje, nos lleva a problematizar las concepciones y presupuestos que la subyacen y que dan pie a las intervenciones en el tema.

Es por esto que, en sintonía con lo presentado y analizado en los apartados anteriores, en el desarrollo de este tercer capítulo nos enfocaremos en la Unidad Penitenciaria N° XI, la cual como mencionamos en un principio, fue la institución en la que realizamos dos años de nuestras prácticas profesionales, logrando así mediante este proceso conocerla en profundidad en cuanto a sus lineamientos y funcionamiento.

Poder dar cuenta de los entramados que permean dicha institución, sus reglas, como así también los vaivenes que la atraviesan y cómo éstos definen el modo en que se interviene, se presenta como una necesidad en tanto es en dicho establecimiento donde se encuentran alojados los detenidos por delitos contra la integridad sexual del sur de Santa Fe.

En dicha población -como ya dijimos- centraremos nuestro interés, teniendo como finalidad poder dar cuenta de sus características, ahondar en la comprensión que se tiene del delito y la influencia de la misma.

La autora clave en este apartado será la antropóloga feminista Rita Segato quién nos ha servido de referencia con sus reflexiones en reiteradas ocasiones.

#### **3.1 Características de la Unidad Penitenciaria N° XI**

Actualmente la provincia de Santa Fe cuenta con diez unidades penitenciarias, dividiéndose administrativamente en delegación norte y sur. En el norte se encuentran las Unidades N° I de Coronda, II y IV de Santa Fe, IX de Recreo, X de Santa Felicia; y de la delegación sur dependen las Unidades N° III, V y VI de Rosario, XI de Piñero, y XVI de Pérez. Cada una de ellas posee características diferenciadas en cuanto a su estructura edilicia y la población que la habita, siendo las Unidades IV y V destinadas a mujeres privadas de su libertad, y las restantes a alojar varones.

La Unidad Penitenciaria N° XI, está ubicada en la localidad de Piñero en la provincia de Santa Fe y fue inaugurada en el mes de marzo del año 2006. Se encuentra localizada en un predio de veinticuatro hectáreas sobre la ruta N° 14, a metros del cruce de la ruta A-O12, y a 19 km de la ciudad de Rosario. Como mencionamos anteriormente, ésta cárcel sólo aloja a detenidos varones.

Dependiente del Servicio Penitenciario de Santa Fe, está diseñada al estilo de las prisiones de Estados Unidos -que se caracterizan por ser de máxima seguridad- sigue el modelo correccional y de cárcel quieta.

El concepto de cárcel quieta hace referencia a un tipo de institución donde los actores no generen conflictos que alteren el orden y si lo hacen, que sea en forma individual, de manera tal que su impacto no sea demasiado extendido y resulte manejable (Rivera Beiras, 2006). Esto apunta a lograr que no se produzcan fugas, motines u otras organizaciones tanto de internos como de agentes penitenciarios. Por su parte el modelo correccional es el que atraviesa a la prisión desde su nacimiento y es por el cual se asume que el individuo que comete un delito debe ser castigado con la privación de la libertad por un tiempo más o menos prolongado para que dicha duración sea empleada útilmente a los fines de su transformación en alguien que no cometerá delitos en el futuro.

La U.P. N° XI consta de seis módulos con cuatro pabellones cada uno, cuatro módulos con capacidad para 160 personas y dos para 320 ya que sus pabellones tienen celdas con capacidad para dos personas, diferenciándose de los primeros que son individuales.

En un principio se construyeron los módulos A y B durante el año 2006, posteriormente el módulo C en el 2008 y el módulo D a fines del 2010, principios del 2011. Al comienzo del año 2017 se terminaron de construir los módulos E y F. Todos tienen la misma estructura edilicia- de dos pisos- menos el D, que es de un solo piso.

Los módulos C y F son los únicos en los que se toma en cuenta el delito cometido, en los demás ello no constituye un criterio de agrupamiento. En el primero de estos se encuentran ex agentes de seguridad con causas penales mientras que el módulo F está compuesto por cuatro pabellones que alojan únicamente internos con causas por delitos sexuales, población que constituye nuestro tema de interés. La ubicación espacial- en base a lo que pudimos indagar-, persigue una funcionalidad, por lo que al constituir los ofensores sexuales una población tranquila- con baja probabilidad de fuga- fueron agrupados en el

módulo F que se encuentra ubicado en la parte final del establecimiento, casi lindero al terreno vecino.

En los últimos años la exaltación del punitivismo penal, el uso arbitrario de la prisión preventiva, y la reforma de la ley de ejecución penal que ha limitado las salidas anticipadas -entre otras cosas- han hecho explotar la capacidad de alojamiento de la mayoría de las cárceles argentinas y también de la Provincia de Santa Fe, y han agravado los problemas preexistentes.

En 2014 el año terminó con una población total de 3.435 internos en todas las cárceles provinciales santafesinas y a fines de febrero de 2020 esa cifra trepó hasta 6.715. Una de las unidades con mayor superpoblación es la Unidad N° XI, que cuenta con capacidad para 1.452 internxs, pero al momento aloja a 2.030.

Si bien se han llevado a cabo trabajos de infraestructura en todas las cárceles de la provincia, el aumento sideral de personas privadas de su libertad provoca una superpoblación carcelaria, y con ello, hacinamiento y condiciones de vida vulneradas.

En relación a las características generales de las personas que se encuentran alojadas en la unidad de Piñero -en base a lecturas de legajos y entrevistas que hemos realizado en nuestro paso por dicha institución- podríamos decir que en su mayoría ésta se encuentra compuesta por jóvenes, provenientes de los barrios periféricos de Rosario y alrededores, que generalmente cuentan con escasos recursos económicos. El dato anterior deja en evidencia la selectividad con la que opera el sistema penal al “elegir” qué tipos de delitos penar y a que personas “castigar” (Zaffaroni, 2011). En numerosas ocasiones se conocen situaciones de personas que enfrentan juicios por delitos contra la integridad sexual, y reciben una condena o trato judicial diferencial por pertenecer a sectores sociales privilegiados (prisiones preventivas, arrestos domiciliarios, cambios de carátulas, entre otras).

Por lo que es la posición social, y no la comisión de delitos, lo que determina el estado de vulnerabilidad frente el poder punitivo estatal. (Zaffaroni, 2000). Lo que importa entonces no es el delito, sino quien lo comete. No es la transgresión de las normas, sino quien las transgrede.

Continuando con el análisis de la Unidad, cabe destacar que en cada módulo existen entre uno y dos pabellones religiosos evangélicos -comúnmente conocidos como pabellones iglesias- que instauran modalidades de convivencia a partir de la religión estableciendo

pautas de conducta tales como horas dedicadas al culto, prohibición de consumo de drogas, erradicación de la violencia interna, entre otras. Es por esto que coincidimos con Elías Neuman (2004) –criminólogo- cuando dice que “para la administración carcelaria, el tema es bienvenido, porque el sistema evangélico produce normas y opera como un control social informal”. Es decir que, en este caso en particular, las normas que se imponen desde la doctrina religiosa generan en los internos que la profesan un completo acatamiento, dando lugar a un comportamiento que no es logrado –en la mayoría de los casos- por el propio Sistema Penal.

En la misma línea, Mauricio Manchado –comunicador social, docente de nuestra facultad e investigador del CONICET- quien ha realizado un vasto trabajo de campo con detenidos de distintas unidades de la provincia de Santa Fe alojados en pabellones religiosos escribe:

Allí donde el Estado, expresado aquí en una de sus agencias de control social como la cárcel, no ha podido resolver la conflictividad interna y no ha sabido articular modos de acción habilitantes de prácticas no-violentas y autodestructivas, el dispositivo religioso-evangélico-pentecostal supo constituirse como solución posible ocupando estratégicamente una emergencia y ganando espacios diferenciados dentro de los penales (2018, p.108)

Cada módulo cuenta además con un sector destinado a los resguardos: hay ocho resguardos (celdas) por módulo. Un resguardo es aquella situación en la que el interno se encuentra aislado de otras personas; el objetivo de éste es justamente resguardar la integridad física del mismo. A esta situación se accede por: voluntad propia, orden judicial, orden de un tercero. Cada vez que se requiera una situación de resguardo tiene que estar presente un/a psicólogox y un/a médicx.

Las situaciones de resguardo demuestran las profundas dificultades que se deben afrontar en la cotidianeidad de una unidad penal, donde lxs internxs se enfrentan tanto a conflictos con otrxs como con sus propias subjetividades.

Retomando a Goffman (2009), lo que ocurre al ingresar a una institución total como la cárcel son “procesos mediante los cuales se mortifica el yo de una persona”, es decir, el interno llega al establecimiento con una concepción de sí mismo que ciertas disposiciones sociales estables de su medio habitual hicieron posible. Apenas entra se lo despoja

inmediatamente del apoyo que éstas le brindan, comienzan para él una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones del yo. Por ejemplo, la pérdida de su propio nombre puede producir una gran mutilación del yo, puesto que al ingresar se lo reemplaza con un determinado número de matrícula.

En relación al espacio geográfico, el complejo se encuentra dividido en dos sectores que se denominan intramuro y extramuro. En lo que respecta a este último, al ingreso se encuentra la sede de gobernación, donde se localizan diferentes oficinas tales como correccional, administración, servicio de personal, subdirección y asesoría jurídica del Equipo del Acompañamiento para la Reintegración Social (EARS), jefatura seguridad externa, resguardos, etc.; se encuentran también aquí el casino (sala comedor de lxs trabajadorxs penitenciarios), y habitaciones destinadas al personal que necesita hospedarse allí. Junto a esta sede se ubica la cocina, en la cual algunos internos elaboran la comida que se distribuye en el penal; también se ubican logística y mecánica. Por otro lado, el prefijo “intra” hace alusión a lo que ocurre dentro del espacio de cada módulo.

Exteriormente por encima de los pabellones se encuentran construidas unas torres que operan como garitas de control cumpliendo una función de panóptico “el ojo que todo lo ve”. Foucault en su texto “El ojo del poder” (1980) dice al respecto:

Dividir el espacio y dejarlo abierto, asegurar una vigilancia que fuese global e individualizante al mismo tiempo, separando cuidadosamente a los individuos que debían ser vigilados [...] Una mirada que vigile, y que cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, termine por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo. (p. 2- 12).

Para el autor “el tema del panóptico —a la vez vigilancia y observación, seguridad y saber, individualización y totalización, aislamiento y transparencia— ha encontrado en la prisión su lugar privilegiado de realización” (Foucault, 1982: 229)

En relación al personal penitenciario, éste se ordena conforme a una organización jerárquica, de forma piramidal, lo que implica –entre otras cosas- que si un agente quiere realizar una denuncia por hechos relativos al Servicio debe hacerlo ante su superior jerárquico y de no seguir estas instancias, debe ser sancionadx. Esta organización se encuentra establecida en la Ley Orgánica Provincial N° 8.183, capítulo IV “Organización del personal”. Dicha Ley fue sancionada en enero de 1978 durante la última dictadura cívico-

militar que sufrió el país y prohíbe entre otras cosas, tal como lo expresa en su artículo 12 “formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva”.

Bajo esta reglamentación también se encuentran lxs profesionales que se desempeñan en los OTC y equipos interdisciplinarios. Los mismos dependen funcional y jerárquicamente de la Jefatura de Correccional, siendo esto condicionante para su autonomía profesional ya que todas las acciones y decisiones deben ser consultadas previamente con los Jefes de Correccional. Esto dificulta su desenvolvimiento en el acompañamiento de lxs internos para el real cumplimiento de sus derechos.

“Existe un fuerte disciplinamiento sobre las/los profesionales a tener que pedir permiso para tomar decisiones, y en el caso de poder tomarlas, dar razones suficientes y fundamentadas de las mismas. Este disciplinamiento se basa principalmente en el temor que habita en las/los profesionales en cuanto a la posibilidad de sanción si no se sigue la línea jerárquica. Aquí vale más el decreto-ley orgánica que la ley de ejercicio profesional” (Arce, 2018)

En la misma también se tiene en cuenta al Trabajo Social como Asistencia Social - siendo éste un título terciario- delimitando así que poseen un grado de jerarquía menor que las otras profesiones, por lo que su sueldo debe ser más bajo que el de lxs demás profesionales que trabajan en el Equipo, aun cuando realizan las mismas tareas.

### **3.2 Conducta y Concepto: El Sistema de Calificación de lxs Internxs**

Al momento de realizar nuestras prácticas profesionales en los años 2016 y 2017 nos insertamos en el Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social (en adelante EARS), ya que éstos se componen por profesionales del Trabajo Social, Psicología, Terapia Ocupacional y Abogacía.

La Unidad N° XI, al ser una cárcel que aloja a un gran número de internos, contaba - en los años en los que concurríamos- con prácticamente un Equipo por módulo. Situación que luego se revirtió, ya que, aunque la cantidad de personas detenidas aumento en el transcurso de estos años existieron traslados de profesionales a otras Unidades y Organismos, sin generarse nuevas incorporaciones.

Los EARS dependen del Servicio Penitenciario de Santa Fe, y según el Decreto Provincial N° 598/11 “Régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad” que adhiere

a la Ley Nacional N° 24.660, su función sería la de “contribuir a que las personas privadas de su libertad experimenten el menor nivel de daño que sea posible como consecuencia de dicha privación, ejerciten sus derechos fundamentales, y puedan aprovechar la mayor cantidad de oportunidades que sea posible para contribuir a su posterior reintegración social”.

Sin embargo, en agosto de 2017 el Ministerio de Seguridad de la provincia llevó a cabo una reestructuración, en la cual la función de los EARS se redefiniría como netamente de asistencia y acompañamiento en sus múltiples funciones. Dando lugar a la creación de Organismos Técnicos Criminológicos (en adelante OTC) priorizando así lo establecido en la Ley Nacional 24660, ya que ésta no contempla la figura ni la denominación EARS, sino que la misma fue adoptada por el Servicio Penitenciario de Santa Fe, en un intento de despegarse del sesgo positivista que sostiene dicha Ley.

Por su parte, los OTC se definen como el equipo de profesionales dedicado primariamente a la producción de informes criminológicos referentes al tránsito del condenado por el régimen progresivo. La guía de reestructuración también les atribuye la realización de entrevistas, inspecciones, informes ambientales, entre otras.

Para la realización de estos últimos lxs trabajadorxs sociales -ya que los informes ambientales son competencia de ésta profesión- deben dirigirse al domicilio propuesto por el interno para evaluar la viabilidad del mismo como su posible alojamiento al momento de obtener salidas transitorias o algún tipo de libertad.

Lo ambiental, constituye mucho más que la vivienda en sí misma, excede sus condiciones físicas. Comprende el escenario en el que lxs entrevistadxs desarrollan sus actividades vitales, en el que influyen y por el cual son influidxs. Desde la perspectiva social, la descripción del lugar es relevante porque refiere a la dimensión experiencial del entorno, es decir a las oportunidades que éste ofrece al usuario y a la libertad de gestión de las personas respecto a su vida. Comprende una mirada del hábitat que supera lo construido, contempla la provisión de servicios urbanos básicos, la movilidad (en términos de distancia y condiciones de transporte), los equipamientos sociales (acceso al trabajo, a la escuela, los centros de salud, al esparcimiento) y se vincula también a las relaciones sociales, las identidades y las relaciones de poder (Chinni et al, 2018: 3)

Este trabajo es realizado por lxs profesionales desde un edificio ubicado en la ciudad de Rosario, donde funciona la Secretaría de Asuntos Penitenciarios, concurriendo éstos a la unidad sólo para realizar las entrevistas necesarias.

Según el Ministerio de Seguridad de la provincia, se ha considerado separar la función de dictamen de la función de asistencia, ya que lxs profesionales que realizan dictámenes, tendrán la distancia necesaria que le permita actuar con objetividad y lxs profesionales que cumplen funciones de asistencia y acompañamiento dentro de la Unidad, no verán empañada la relación de relativa confianza que ésta función requiere por la eventualidad de tener que emitir opinión sobre el interno.

El tránsito del detenido por el régimen de progresividad, que consiste, como ya dijimos anteriormente, en el proceso por el cual la persona detenida va avanzando en las distintas fases de la pena, estará signado por lo que se conoce como conducta y concepto.

El artículo 100° de la mencionada Ley Nacional N° 24.660 establece: “El interno será calificado de acuerdo a su conducta. Se entenderá por conducta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento”. Quién califica es el consejo correccional de la Unidad, organismo multidisciplinario compuesto por el jefe del Servicio Criminológico, el jefe de Seguridad Interna, los jefes de Trabajo, Educación, la coordinación del EARS y el Servicio Médico, más el director del establecimiento, que es el presidente del Consejo.

Además de la conducta, también se califica el concepto, quedando así plasmado en el artículo 101°: “El interno será calificado, asimismo, de acuerdo al concepto que merezca. Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social”.

La calificación del concepto estará basada en pautas objetivas de valoración y su evolución estará sujeta a determinados requisitos, entre ellos a las Actividades de Desarrollo Personal (ADP) que efectivamente realicen los internos, teniendo en cuenta las posibilidades de cada establecimiento, estas actividades podrán comprender: actividades de educación formal, informal, actividades laborales y culturales.

La puntuación de conducta y concepto será efectuada trimestralmente de forma separada, formulada de conformidad con la siguiente escala: a) Ejemplar, b) Muy buena, c) Buena, d) Regular, e) Mala, f) Pésima.



La valoración de la primera tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan. Por su parte, la calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

Por ejemplo, la ley plantea que para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad se requiere poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación. Como así también merecer, del Organismo Técnico-Criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

Desde noviembre del 2016 con sanción del Decreto N° 4127/16 (modificatorio del Decreto N°0598/11), que reglamenta la Ley de Ejecución Penal, se resuelve la incorporación de las Actividades de Recuperación Personal (ARP) para aquellos internos con condena por delito sexual, diferenciándose de las ADP son para el resto de los delitos. Éstas consisten en el dictado de talleres por parte de un Equipo independiente del Servicio Penitenciario, proveniente de la ciudad de Santa Fe, compuesto por trabajadorxs sociales y psicólogxs, y serán detalladas luego en mayor profundidad ya que constituyen el objeto del próximo capítulo.

Dichas actividades son las que le permitirán, a los condenados por ese tipo de delitos, aumentar la calificación del concepto para luego acceder a la correcta progresividad del régimen.

En julio de 2017 se sanciona la Ley 27375 modificatoria de la 24660, la cual, entre otras cosas, deja sin efecto los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por diversos delitos entre los que se encuentran los delitos contra la integridad sexual, previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal. Como así tampoco podrán obtener prisión discontinua o semidetención, ni libertad asistida.

Las personas detenidas por dicha causa con sentencia firme luego de la fecha mencionada estarán regidas por esta ley, mientras que para quienes ya se encontraban penados esta reglamentación no tendrá efecto.

Esta modificación surge como parte intrínseca de un contexto político-social en el que confluyeron varios factores, entre los que se encuentra la mediatización de hechos muy violentos contra la integridad sexual y la vida, algunos de ellos cometidos por personas que ya estaban penadas por delitos sexuales. La sociedad, en su mayoría, reaccionó demandando -por diversos medios- una justicia efectiva que en este caso se traduciría en penas más severas y de mayor duración, cuando no en pena de muerte.

El gobierno nacional de turno, en tanto administrador de la violencia estatal, por su parte, implementó una política de seguridad cuyos lineamientos iban en consonancia con el pedido de mano dura -retrocediendo así en materia de derechos humanos- por lo que al cierre de su gestión en 2019 contaba con la mayor cantidad de presxs en la historia del país.

Entonces, dichas demandas se vieron reflejadas en reglamentaciones y protocolos que tuvieron como objetivo restringir beneficios y derechos de las personas privadas de su libertad, con el fin de mantener alejadxs por la mayor cantidad de tiempo a quienes se consideran “peligrosxs” para la sociedad.

“La pena no funciona únicamente privando al individuo de su libertad, sino que además intervienen una serie de discursos disciplinarios que opinan y proponen respecto del destino de ese sujeto condenado” (P., Psicóloga Junta de Dictámenes)

Lo que ella expone -y con lo que coincidimos- es que en la situación de detención de personas condenadas por este tipo de delitos se detectan marcas de estigmatización, que forman al castigo social e intra-penitenciario.

El concepto de estigma fue introducido en las ciencias sociales por Goffman (1963) quien en su libro “Estigma. La identidad deteriorada” plantea la idea de que “la sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de cada una de esas categorías” (p. 11). Así, cuando un sujeto muestre un atributo que lo vuelve diferente de los demás -dentro de la categoría a la que pertenece- se lo verá como alguien menospreciado. Un atributo de esa naturaleza es, para Goffman, un estigma.

Teniendo en cuenta esto, es que entendemos que la pena hacia las personas detenidas por delitos contra la integridad sexual no actúa simplemente con la prohibición de su libertad ambulatoria, sino que también lo hace al crear un estigma particular, que incidirá en el trato de otras personas hacia ellxs, tanto al interior de la cárcel como una vez fuera.

Es en este contexto que la Provincia de Santa Fe y, específicamente dentro de ésta el Servicio Penitenciario, comienzan a considerar que los delitos contra la integridad sexual requieren de un tratamiento diferente al de los demás delitos.

“La población de ofensores sexuales se caracteriza por tener muy buena conducta al no contar con sanciones disciplinarias, no tener problemas de convivencia ni inconvenientes en los pabellones. Por lo que siempre se encuentran en condiciones de acceder a las distintas fases de la progresividad del régimen” (E., Lic. en Trabajo Social OTC, comunicación personal)

Creemos que la creación de la figura de las ARP -más allá del objetivo explícito declarado de dar un tratamiento específico a dicha población- contienen una finalidad subyacente relacionada con el momento punitivo descripto. El cual apela a prolongar los tiempos de encarcelamiento para este tipo de delitos que hieren las sensibilidades y despiertan el clamor social cada vez que acontecen en los medios de comunicación.

La provincia, con la creación de dichas actividades, buscó la manera de calmar las aguas, por un lado, como dijimos anteriormente, ofreciendo un tratamiento especial para ofensores sexuales, y por otro, utilizándolas como un requisito indispensable para acceder o no a las distintas fases del régimen que apuestan a promover la incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas a los condenados, antes de su libertad.

De esta manera, aunque no constituye un requisito obligatorio el paso por éstas, el no realizarlas o su desaprobación pueden ser considerados argumentos válidos a la hora de escribir un informe y que resulte desfavorable para obtener salidas transitorias, libertad condicional, etc. Por lo que comienza a trabarse el acceso de esta población a las distintas fases de la pena, obteniendo tal vez la libertad recién una vez finalizada la condena.

### **3.3 La Población de Ofensores Sexuales en Piñero: Sus Características.**

La población de ofensores sexuales se caracteriza por constituir una franja etaria adulta-mayor, siendo de un promedio de cuarenta años aproximadamente. En la Unidad N°

XI encontramos, incluso, detenidos de hasta setenta años. Recordamos que, como ya hemos mencionado, las personas detenidas por delitos contra la integridad sexual son en su mayoría hombres.

Analizando el dato de la edad, lo podemos asociar a que, por un lado, es un tipo de delito que muchas veces se denuncia tardíamente puesto que, en algunas ocasiones no están garantizadas las condiciones para llevar adelante este proceso por lo que las víctimas tardan años incluso décadas en realizar la denuncia. Por otro lado, las condenas anteriormente eran de mayor duración, por lo cual hay detenidos que llevan varios años de encierro.

“Hay de todo, pero si es cierto que es una población mayor. Muchas veces también se denuncia tardíamente, antes no estaba la estructura dada para que se denuncien este tipo de delitos entonces es como las causas de violencia de género, cuando hay una ley que ampara, no es que hay más violencia, es que se empieza a visualizar. Antes eran condenas más largas, hay presos que están hace muchos años. Es población generalmente adulta-adulta mayor y también son los delitos más difíciles de denunciar, las víctimas no denuncian al toque, entonces eso también hace que se atrasen. Antes además se atrasaba mucho el proceso, estaban a lo mejor tres o cuatro años procesados” (E. Lic. en Trabajo Social OTC, comunicación personal)

Otra de las características comunes a esta población es como ya hemos mencionado, su buena conducta, al acatar las reglas de convivencia, no tener sanciones, y cumplir responsablemente con sus horarios y tareas. Es por esto que sus destinos laborales (trabajos dentro de la Unidad) pueden ser tanto intra como extra-muro tales como la cocina de los penitenciarios, panadería, o incluso lugares donde hay armas.

Los internos en cuestión, tienen una forma de actuar funcional con las jerarquías del sistema penitenciario y con la lógica de quienes conforman dichas instituciones al no generar conflictos, lo que permite un tránsito “políticamente correcto” (énfasis propio) por la cárcel.

Luego de nuestro paso por la Unidad, de las entrevistas realizadas a diferentes profesionales que trabajan con esta población, y de la lectura de distintos informes sobre éstos, pudimos notar que quienes cometen delitos contra la integridad sexual -en su mayoría- tienen dificultades para reconocer la concreción del delito en cuestión, como así también el daño causado a la víctima y lo que ha significado para ésta, no logrando así empatizar con

las mismas. En general tienden a desligar la responsabilidad hacia la otra persona, sin importar la edad de la víctima, ni la asimetría emocional y/o física existente entre ambas.

Varias son las estrategias de auto justificación que se desprenden de sus relatos, tales como “fue una relación consentida”, “ella me provocó”, “es una causa inventada por venganza”, “lo hicieron mis vecinxs para perjudicarme”.

No es solo el no reconocimiento del acto cometido, sino que en varias oportunidades manifiestan dificultad en entenderlo. Como dice Rita Segato (2018): “El preso también busca la inteligibilidad de su acto” (p.40)

El pensamiento de esta autora es fruto de haber realizado durante un largo tiempo entrevistas a detenidos con condena cerrada por violación en la cárcel de Brasilia, con la intención de tratar de comprender la violencia sexual.

A principios de la década del ‘90 Segato es convocada junto a otros colegas por la Secretaría de Seguridad Pública de Brasilia para que aportando sus conocimientos como antropóloga pudiera ayudar a entender los altos números de violaciones callejeras que aquejaban la ciudad. La autora relata que al comienzo de la investigación “Estaba convencida de que se trataba de un problema circunstancial, pasajero. Un problema del momento, en una ciudad particular [...] No veía entonces a la violencia de género como un fenómeno estructural” y que fue recién varios años después de iniciado el trabajo en cárceles que pudo escribir acerca de estas investigaciones.

Es en la búsqueda de tratar de comprender el acto de la violación que, mediante las conversaciones con ofensores sexuales, descubre con sorpresa que éstos expresan dificultad para entender el delito por el cual se encuentran cumpliendo condena. Transcribimos de forma literal un párrafo de una de las entrevistas que ella referencia en uno de sus libros (2018): “Yo tenía una esposa, tenía varias novias, con mis amigos iba al burdel los viernes a la noche. Entonces, si no tenía necesidad de una mujer ¿por qué violé?” (p.41)

La explicación que sostiene la autora en cuanto a violación de mujeres, y a la que adherimos en este TIF, se basa en la afirmación de que ésta se perpetra por medios sexuales, pero que su móvil no es del orden propio de lo sexual, no tiene que ver con el deseo o la libido.

Para la antropóloga el violador queda tan perplejo ante su acto como alguien que lo lee en el diario al día siguiente. El objetivo de la violación no es tomarse por la fuerza un

servicio sexual, no se trata de una violencia instrumental, utilitaria, no es porque el hombre necesita del cuerpo de una mujer. El detenido, en las entrevistas, decía no necesitar un servicio de ese tipo. Por lo que se desprende que no hay en ningún caso búsqueda de placer, sino que la motivación reside en la necesidad de demostrar poder a través del control de un cuerpo. Cuerpo que es victimizado, reducido, sometido.

La autora apunta a la desmitificación del violador como un sujeto que ejerce la acción de violar por placer sexual. La violación es -para el violador- un acto moralizador, una forma de castigar, en este caso, la independencia de la mujer. La agresión sexual no tiene que ver con el deseo o la libido, sostiene Segato. Para ella, el violador es un síntoma de un mal que es social y que nos atraviesa a todos; es la irrupción, la manifestación de lo que anida en el inconsciente social.

Al escuchar y/o leer las historias de personas detenidas por la comisión de estos delitos en nuestro paso por la Unidad XI, nos sucedió algo muy similar a lo que cuenta ella misma cuando en su libro “Contra-pedagogías de la crueldad” (2018) dice que: “las reflexiones sobre esas escuchas interpelaron y erosionaron varias de mis certezas, que son al mismo tiempo las certezas de los medios, jueces, policías, que son formas muy rudimentarias y superficiales de comprender la violencia sexual” (pág. 40).

Es por lo anterior que creemos que son en esas escuchas, relatos, testimonios donde radica la oportunidad de reflexionar y comprender este fenómeno más allá de lo que se nos presenta como aparente. Las certezas de las que habla Segato, o las preconcepciones que podemos tener sobre el tema son las que muchas veces sirven de base a las políticas públicas que se implementan. Y tienen que ver, como venimos resaltando, con retóricas influidas por los resabios de la criminología positivista, que atribuyen las causas de la criminalidad a anomalías, deformaciones o deficiencias individuales de tipo biológicas o de socialización. Que no reparan en los testimonios de quienes ejercieron violencia sexual ni reparan en el carácter social de estas violencias.

Lo que se construye entonces es la imagen de un agresor sexual esencialmente diferente a nosotros, a quien se culpabiliza individualmente, desligando a la sociedad de toda responsabilidad, siendo que ésta constituye -como venimos mencionando- el caldo de cultivo de estas acciones. Corriendo el foco de la misma estamos perdiendo de vista lo estructural del fenómeno de la violación, que no es algo efímero, coyuntural, no son hechos aislados.

Como dice Segato (2006) “la violación no es una anomalía de un sujeto solitario, es un mensaje pronunciado en sociedad” (p.72)

Individualizando y reduciendo así la violencia sexual a la estricta figura del violador no sólo que no cuestionamos el problema de fondo al no contemplar cómo la sociedad misma fabrica y avala estas violencias, sino que, a la vez invisibilizamos lo que sucede con la persona una vez detenida, como si fuera que por el simple hecho de ser aislada del mundo exterior se solucionara la situación.

Si es cierto -como ya vimos- que la cárcel es el mecanismo por el cual se espera que lxs jueces/zas operen y hagan justicia. Cómo no preguntarnos, no cuestionarnos qué abordaje se imparte hacia los ofensores sexuales, cómo no indagar acerca de los supuestos que avalan estas intervenciones, ¿O acaso vamos a seguir creyendo que el encierro por sí mismo es “tratamiento” suficiente?

## **Capítulo IV: Abordaje a Detenidos por Delitos contra la Integridad Sexual del Servicio Penitenciario Santafesino**

Este cuarto capítulo tendrá como finalidad exponer lo que resulta el objetivo general de este TIF, es decir, dar a conocer y problematizar la forma de abordaje que se imparte desde el Servicio Penitenciario de Santa Fe, desde el año 2017 hasta el presente, hacia quienes cometen delitos contra la integridad sexual y que se encuentran o encontraron privados de su libertad por esto en la unidad penitenciaria N° XI.

A medida que presentemos el programa de interés, denominado “Programa de abordaje interdisciplinario con sujetos privados de libertad por delitos contra la integridad sexual”, analizaremos su propuesta y lo pondremos en tensión con la información que hemos podido recabar mediante diferentes entrevistas realizadas a profesionales afines. Aclaremos que aquí profundizamos en la letra del Programa con su respectiva perspectiva, teniendo en cuenta que la efectiva puesta en práctica del mismo puede variar, pero entendiendo que, en este caso particular, excede nuestra producción.

Dicho Programa, actualmente funciona en dos Unidades Penitenciarias de Santa Fe, a saber: la Unidad N° II de Las Flores, la cual aglomera a las personas detenidas por delitos contra la integridad sexual del nodo norte de la provincia; y la Unidad N° XI de Piñero que reúne a quienes están en esas mismas condiciones en el nodo sur.

En este trabajo, como ya hemos expuesto, nos concentraremos en el funcionamiento del mismo en esta última Unidad, puesto que es a la cual asistimos como practicantes durante dos años, lo que nos permitió conocer en detalle el funcionamiento de la institución y acercarnos a profesionales que trabajan o trabajaron allí.

Por último, también nos detendremos en presentar el trabajo que se realiza desde la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria de Santa Fe meses antes de que los detenidos por delitos contra la integridad sexual adquieran la libertad.

### **4.1 Surgimiento del Programa en la Unidad Penitenciaria N° XI**

Comenzaremos entonces, por comentar brevemente, la situación en la que surge el programa en cuestión en la Unidad XI y el trabajo que se genera en relación a la población de ofensores sexuales desde el Servicio Penitenciario de Santa Fe.



Por disposición del Poder Ejecutivo provincial a principios del año 2017 se comienza con el traslado masivo de personas detenidas por delitos contra la integridad sexual que se encontraban alojadas en distintas cárceles y dependencias del sur de Santa Fe para lograr su concentración en la Unidad Penitenciaria N° XI.

Este traslado se da en sintonía con la inauguración de dos nuevos módulos que habían sido construidos en el penal: el E y el F. Siendo éste último el módulo donde actualmente se encuentra alojada dicha población. Anteriormente a su construcción era el módulo C el que albergaba los 3 pabellones de ofensores sexuales y el restante de ex agentes de seguridad con causa.

En palabras de nuestra entrevistada:

“Se buscó concentrarlos en el mismo establecimiento, generando que todos los condenados por delitos contra la integridad sexual del sur de Santa Fe que estén en condiciones y acepten participar de las actividades de recuperación personal, lo hagan en la misma unidad y lxs profesionales intervinientes puedan realizar la práctica allí de manera conjunta” (E. Lic. en Trabajo Social OTC, comunicación personal)

Es en relación con lo anterior que desde el año 2017 comienza a crearse una Junta Especial de Dictámenes para delitos contra la integridad sexual que funciona desde entonces en el Servicio Penitenciario de Santa Fe.

“Se propone trabajar en un abordaje específico psico-social para intervenir con estos sujetos, al mismo tiempo que se planifica una revisión más profunda respecto del espacio social donde se re-insertará el interno, a los fines de prevenir daños. En este contexto, se evalúa el distanciamiento de la víctima del delito, la presencia de niños en el domicilio –cuestión considerada en el caso por caso-, así como demás cuestiones que implican la protección de niños/as y adolescentes.” (P. Psicóloga Junta de Dictámenes)

El protocolo de actuación de dicha Junta plantea que se crea la misma a los efectos del cumplimiento del artículo 185, inciso l) de la Ley 24.660. En cuanto a éste, la Ley 26.813, mencionada en reiteradas ocasiones, incorpora como artículo 56 ter de la ley 24.660, el siguiente texto:

Art. 1: Se incorpora como artículo 56 ter de la Ley 24.660, el siguiente texto: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119,

segundo y tercer párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley. (...) En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario. (...) Art. 2: IV. Merecer, del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado. (...) V. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal que será escuchada si desea hacer alguna manifestación (...)

#### **4.2 Creación de Equipos Especializados en el Abordaje con Ofensores Sexuales**

Para la realización del programa en cuestión y conforme a lo dispuesto en la letra del mismo -como venimos mencionando- se lleva a cabo la creación de equipos especializados en el abordaje con ofensores sexuales.

Dentro del marco de la Ley 26.813, modificatoria de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad- 24.660-, y respecto de los delitos de índole sexual establecidos en los Artículos 119 -2º y 3º párrafo, 120, 124 y 125 del Código Penal, se hace necesaria la formación de estos equipos compuestos por profesionales especializados en esta temática, abordando las necesidades del interno a fin de facilitar su reinserción en el medio social. Deben estar integrados como mínimo, por un/a psicólogox y un/a trabajador/a social, pudiéndose sumar otras profesiones afines. En el caso del equipo que trabaja en la UP N XI, el mismo quedó compuesto en su totalidad por profesionales mujeres, oriundas de la ciudad de Santa Fe. Actualmente se encuentra conformado por una psicóloga, dos terapistas

ocupacionales y dos trabajadoras sociales. Según lo que nos han comentado en diversas entrevistas el hecho de que sean todas mujeres no ha tenido ninguna intencionalidad en particular, sino que simplemente el equipo quedó conformado de esta manera.

La especialización en este caso, requiere de una formación específica para la intervención con quienes han cometido este tipo de delitos, además de realizar un trabajo en red con instituciones que brindarán asistencia y acompañamiento de víctimas y familiares. Poder instaurar mecanismos de acompañamiento que impliquen un abordaje integral de la problemática de sujetos que cometen delitos sexuales posibilita buscar alternativas de reintegración social, sin que se vulneren derechos de quienes cumplen condena, como así también contempla la situación de la víctima referenciándola con organizaciones institucionales que se dedican específicamente al trabajo de acompañamiento y empoderamiento a los fines de prevenir nuevas situaciones.

La creación de estos equipos está dada dentro del ámbito del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe, debiéndose incorporar al organigrama administrativo de dicha institución y dependen funcional y estructuralmente de la Dirección del Organismo Técnico Criminológico.

Su actuación se da de manera itinerante en las diferentes unidades dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa fe. En este momento como ya mencionamos, en la Unidad XI y la Unidad II de Las Flores.

Para el funcionamiento de estos equipos, se debe contar con datos fácticos del caso puntual que se encuentren contenidos en el expediente judicial, por lo que se requerirá la correspondiente colaboración de las direcciones de régimen correccional y penal y judicial.

No es función de los mismos, la elevación de propuestas que se vinculen con la progresividad del régimen penitenciario, ni con el seguimiento de éste, función que deberá continuar en cabeza del respectivo EARS. Es decir, la participación del interno en el programa no implica pérdida ni cambio en la progresividad del régimen penitenciario como tampoco en las actividades laborales y/o educativas que se encuentre desempeñando.

Pero sí los dictámenes que se eleven desde este equipo especializado -en relación al trabajo con los penados- constituyen un requisito para que las demás instancias decidan luego si corresponde o no la incorporación de los mismos a las diferentes etapas de la progresividad

(periodo de prueba, salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria, etc).

Al comienzo del proceso de concentración de ofensores sexuales en la Unidad XI, y del trabajo con ellos allí, respecto a la profesión de trabajo social y a la confección de informes, se realizaban dos trabajos paralelos.

“Lo que se hacía en un primer momento por parte de los EARS era la realización de informes socio ambientales (pasando luego a manos de los OTC) y a la vez, la Junta especial de dictámenes realizaba su intervención, elaborando sus propios informes. Por esto lxs profesionales intervinientes de estas instancias comenzaron a problematizar acerca de que se estaba sobre-interviniendo en una misma situación, ya que con un informe debería bastar para poder tomar un posicionamiento profesional al respecto de la misma” (E. Lic. en Trabajo Social OTC, comunicación personal)

A raíz de lo anterior se resuelve que desde la Junta tomen el informe realizado por OTC, lo evalúen y dictaminen en base a éste. Tanto el informe psicológico como el ambiental, pero sobre todo éste último, ya que requiere -entre otras cosas- mayor gasto de recursos en movilización hacia los domicilios correspondientes; lo que no sucede con el psicológico, que en última instancia si es realizado por diferentes profesionales no representa lo mismo a tener que trasladarse muchas veces hasta los pueblos.

Resumiendo entonces, la forma que encontraron estas instancias de aunar las dos intervenciones profesionales, entre OTC y la Junta -en base a lo que nos relata nuestra entrevistada- es la que ha logrado que no se provoque una sobre intervención que genere -entre otras consecuencias- que las familias de los detenidos tengan que pasar por la etapa de visitas para los informes ambientales más de una vez, lo que podría causar cierta incomodidad al tener que expresarse por ejemplo, varias veces en torno al delito cometido. Ésta es entonces la forma en que se trabaja en la actualidad.

#### **4.3 Programa de Abordaje Interdisciplinario con Sujetos Privados de Libertad por Delitos contra la Integridad Sexual**

El programa de abordaje de la provincia de Santa Fe tiene como antecedente directo al de la provincia de Mendoza, analizado por nosotras anteriormente. Las profesionales que

conformaban la Junta al momento de su creación fueron capacitadas en dicha provincia, realizando viajes a la misma para tal fin. También para el armado de este programa se utilizaron de referencia otras propuestas siendo el caso del POS del SPF (descrito con anterioridad).

Presentaremos ahora en detalle el “Programa de abordaje interdisciplinario con sujetos privados de la libertad por delitos contra la integridad sexual”, intercalando reflexiones entre su discurso oficial y nuestro análisis al respecto. Para esto último, en ocasiones, tomaremos en consideración aspectos de las propuestas presentadas en el segundo capítulo de este trabajo, comparándolas tanto en sus semejanzas como diferencias.

Nos parece importante comenzar haciendo hincapié en su título. Retrotrayéndonos al primer capítulo de este TIF donde abordamos la noción de tratamiento penitenciario como denominación utilizada para abordar la intervención con los detenidos- en este caso ofensores sexuales- podemos ver que, en el nombre de este programa, la idea de tratamiento es desplazada por la de abordaje; más específicamente por la de un abordaje interdisciplinario.

Resaltar esto implica reconocer que desde este equipo especializado la problemática de los delitos sexuales es considerada desde una mirada integral, teniendo en cuenta una multiplicidad de factores y no desde una postura reduccionista.

Por su parte, la interdisciplinariedad del equipo refiere a que éste estará conformado por profesionales de distintas áreas en donde cada uno aportará sus conocimientos y habilidades mientras se complementa con los demás por un objetivo en común.

La interdisciplina como dice Stolkiner (1987):

Nace, para ser exactos, de la incontrolable indisciplina de los problemas que se nos presentan actualmente. De la dificultad de encasillarlos. Los problemas no se presentan como objetos, sino como demandas complejas y difusas que dan lugar a prácticas sociales inervadas de contradicciones e imbricadas con cuerpos conceptuales diversos.

Por lo que consideramos que el trabajo interdisciplinario como forma de abordar la problemática resulta necesario en tanto en la misma confluyen múltiples y diversos elementos que no son posibles de atender/entender desde una única mirada.

El desplazamiento de la noción de tratamiento con su consecuente sesgo positivista y la adopción de la denominación de abordaje plantean desde el comienzo otra alternativa de

intervención, una en la que la mirada biologicista no representa la perspectiva hegemónica, sino que constituye uno de los factores a incluir en el análisis de esta problemática y en la intervención con ofensores sexuales.

### Fundamentación

En base a lo expresado en la letra del programa y respecto a su fundamentación desde el equipo interviniente se manifiesta la importancia de considerar un abordaje que contemple al sujeto como un ser social, histórico, que proviene de un contexto determinado, con una historia personal, familiar y vincular particular y que actualmente se encuentra en situación de encierro. Por lo que también deja asentado que se debe contemplar la significación de los efectos de la pena.

Para nosotras, uno de los puntos fundamentales para resaltar de este programa es su expresa intencionalidad de romper con el concepto tradicional y hegemónico de que la problemática del ofensor sexual debe ser abordada desde una perspectiva psicopatológica.

Por lo que, en contraposición, se propone un abordaje desde una perspectiva bio-psico social, brindando un espacio que posibilite la aparición del sujeto, más allá del delito y su situación actual de privación de la libertad. Este enfoque tiene en cuenta no solo los factores biológicos de la persona, sino que también incorpora los aspectos psicológicos y sociales de la misma.

Entender al sujeto como un ser social-histórico contrasta -para nosotras- con la afirmación de la responsabilidad meramente individual en la comisión de infracciones, que se hace presente en la Ley Nacional desde sus principios y que hemos analizado en el primer capítulo de este trabajo.

Ser conscientes del contexto y la historia del sujeto a la hora de intervenir con él vuelve partícipe a la sociedad del proceso por el cual se construyen los ilegalismos, y es lo que permite entender la problemática del delito sexual desde una perspectiva que no sea la psicopatológica, incluyendo así otros factores en el análisis.

### Objetivos Generales

- Promover un espacio de intervención, individual y grupal, basado en principios de autoconocimiento, de historización, de expresión, de valores y creencias del propio sujeto privado de la libertad por delitos contra la integridad sexual.

### Objetivos Específicos

- Generar espacios en el que los sujetos encuentren posibilidades de contención, escucha y revisión de conceptos, discursos, prácticas, actitudes, formas de relacionarse.
- Generar espacios donde se posibilite la palabra en el marco de los Derechos Humanos, para reflexionar sobre los Derechos Sexuales, Derechos del Niño, patrones y estereotipos de género aprendidos de un modelo patriarcal.
- Facilitar conocimientos sobre la Ley y el respeto de normas de convivencia social.
- Promover instancias donde se pueda pensar o resignificar el rol social desde una perspectiva de género.
- Propiciar un espacio de supervisión y evaluación semanal, como momento inherente a la intervención profesional.

Con respecto a los objetivos, destacamos la aparición de espacios de contención y escucha como algo central, ya que representa una modalidad de trabajo que contempla tanto al sujeto como a lxs profesionales que intervienen con él. Esto permite acompañar al interno -en el proceso por el que está transitando- de manera que se logre en conjunto con el equipo un trabajo de revisión de conceptos y pre-conceptos, formas de relacionarse, discursos, etc.

También resulta interesante la importancia dada a los Derechos Humanos, Sexuales y de Niños, Niñas y Adolescentes -condiciones inherentes a todxs lxs ciudadanxs- que los internos deben conocer para asegurar que les sean garantizados e interiorizarse en ellos para respetarlos en relación a las demás personas.

En ocasiones donde hemos participado de entrevistas a detenidos por delitos contra la integridad sexual, al leer diferentes dictámenes o según lo que nos han comentado algunas profesionales, los internos al ser confrontados con la acusación, suelen argumentar que al momento del hecho no eran conscientes de que eso significaba un delito. Nos parece importante tener en cuenta lo anterior y repensar cómo desde las diversas instituciones por donde pasa un sujeto a lo largo de su vida, en algunos casos, no se llega a lograr un conocimiento de los derechos existentes.

Fundamental resulta entonces desde este equipo dar a conocer las leyes que nos regulan como sociedad, profundizando en ellas para lograr su internalización y trabajar en pos de promover su respeto.

En comparación con los programas que presentamos en el segundo capítulo, el aquí expuesto no hace alusión -por lo menos en sus objetivos principales- a la búsqueda del reconocimiento explícito del delito por parte del detenido, lo que sí se espera tanto en el P.O.S como en el programa de la provincia de Mendoza puesto que es desde ahí que estas propuestas buscan trabajar los “impulsos” (énfasis propio) que llevaron al interno a cometer el hecho y prevenir la reincidencia, objetivo central en ambas propuestas.

En su lugar, se hace hincapié en la comprensión desde una perspectiva de género al resignificar los roles sociales y se busca reflexionar en torno a estereotipos presentes en un modelo patriarcal. Lo que implica reconocer las relaciones asimétricas de poder que se dan entre los géneros -favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres y otras identidades de género- y ser conscientes que dichas relaciones se constituyen social e históricamente por lo que han sido naturalizadas por la sociedad.

En la intervención con personas que han cometido delitos contra la integridad sexual, creemos que es indispensable intervenir desde esta perspectiva si consideramos que la violencia sexual no configura un problema aislado, sino que es el resultado de una violencia estructural de género y de patrones socioculturales que históricamente oprimen a las mujeres.

#### Características Generales

- VOLUNTARIEDAD:

La participación del sujeto en espacios individuales o grupales se plantea como voluntaria. Se tendrá en cuenta en todos los casos las particularidades, las posibilidades, los intereses, las expectativas y motivaciones, como así también las limitaciones y complejidades que plantea cada sujeto para el abordaje.

En relación a este primer eje del programa podemos decir que la noción de voluntariedad que se le imprime a la participación en estos espacios, resulta contradictoria si tenemos en cuenta que el programa se encuadra en lo que son las actividades de recuperación personal -las cuales hemos explicado en el capítulo anterior- cuya realización infiere en la calificación del concepto que -como también hemos desarrollado anteriormente- es lo que luego le permite al detenido acceder a la correcta progresividad del régimen.

Es decir, aunque no constituye un requisito obligatorio el paso por ésta instancia, y queda signado a la propia voluntad del interno, el no participar puede ser considerado un



argumento válido a la hora de escribir un informe y que resulte desfavorable para obtener salidas transitorias, libertad condicional, etc.

Algo similar sucede con la aprobación de estas actividades, ya que a pesar de que en la letra del programa en ningún momento se hable de tener que aprobarlas, si el equipo interviniente considera que el interno no alcanzó los objetivos planteados en el mismo, puede darlas por desaprobadas y dictaminar su informe desfavorablemente.

- **CONFIDENCIALIDAD:**

Todo lo que se aborde en el espacio individual o grupal quedará resguardado en el marco del secreto profesional. Sólo con el consentimiento del sujeto podrá brindarse información a requerimiento de terceros.

- **INCLUSIÓN DE LOS PARTICIPANTES:**

Los internos que posean causas penales por delitos de abuso sexual encuadrados en la Ley 26.813, que se encuentren alojados en institutos dependientes del Servicio Penitenciario- en este caso en la Unidad N XI- dos años previos a la mitad de condena.

En relación a lo anterior podemos destacar que el momento especificado para participar del programa- siendo éste dos años previos a la mitad de condena-marca una diferencia con las otras propuestas analizadas, cuyo requerimiento data de dos o tres años antes de la finalización de la misma. Este dato se vuelve interesante si tenemos en cuenta que en base a lo establecido en nuestra Ley de ejecución penal es a partir de la mitad de condena que el detenido puede acceder a las salidas transitorias.

En este caso, consideramos que no es lo mismo acceder a este beneficio habiendo ya participado de este espacio que sin haberlo hecho, dado que si en este proceso se pudieron lograr algunos de los objetivos que el programa propone, significa que el interno pudo repensar discursos, pre-conceptos, maneras de actuar; adquirir mayor conocimiento de las leyes, Derechos y normas de convivencia social; así como otros aprendizajes provenientes de su trabajo con lxs profesionales y los demás participantes, que le brindarán herramientas para relacionarse desde otro lugar ya sea con su familia o con quien lo reciba en sus salidas.

Así también, tal como hemos expuesto anteriormente, lxs profesionales tienen la oportunidad de observar el desenvolvimiento de los internos en las actividades del programa lo que luego se tendrá en cuenta a la hora de la calificación del concepto y de escribir informes para una posible incorporación a salidas transitorias.

### Metodología de Trabajo con los Internos

En el Programa se propone que el trabajo con los internos sea tanto de carácter individual como grupal.

El abordaje individual, en este caso, es entendido por el equipo especializado como una instancia que posibilite la circulación de la palabra y el surgimiento de emergentes en relación a la historia vital del interno (contexto familiar, social, económico; nivel de instrucción; posibles situaciones de violencia; relación con el consumo de sustancia; entre otros) que pueden relacionarse o no con el delito, pero que han tenido que ver con su constitución subjetiva.

Por otro lado, consideran el dispositivo grupal “como un espacio óptimo para abordar cuestiones intrapsíquicas, intersubjetivas y transubjetivas (Berenstein, 2004) ya que la interacción y la trama que se construye en él permite enlazar aspectos históricos, presentes y futuros, evitando reducir el participante a la conducta imputada (Scarpinelli, 2013).”

Con respecto a la metodología propuesta aquí, podemos notar mayor énfasis en la historia vital del interno -tanto en la instancia individual como a la hora de trabajar grupalmente- no reduciendo la intervención al delito cometido sino abordandola en un sentido más amplio, a todo lo que ha tenido que ver con su historia, con su constitución subjetiva.

De igual manera, aunque en este programa no esté delimitado el reconocimiento del delito por parte del interno como un objetivo explícito, tenemos conocimiento en base a dictámenes e informes que hemos leído de que éste es un eje que se tiene muy en cuenta a la hora del trabajo con el mismo. Es decir, en la redacción de estos escritos adquiere gran relevancia el posicionamiento y la actitud que adopta el ofensor en relación al delito que se le imputa.

Consideramos entonces que -sin reducir la intervención a estos fines- el trabajo en este tópico se hace sumamente necesario y resulta de gran interés ya que como mencionamos en el capítulo anterior una de las características que presenta esta población es justamente la dificultad para reconocer el hecho.

El programa está conformado por dos etapas donde el interno participará de diferentes actividades que serán propuestas por el equipo y acordadas previamente con el mismo.

Se realizarán entrevistas individuales donde en un primer momento se hará la propuesta del mismo y en caso de aceptación de parte del interno, la firma de un acuerdo entre ambas partes. Resulta interesante destacar la voluntad de lograr convenios entre el equipo interviniente y el interno.

Una vez finalizadas las entrevistas iniciales se comenzará con las entrevistas estructuradas a los fines de recabar información sobre la historia socio-familiar, cultural y ocupacional del interno. Luego se realizará el abordaje específico que podrá consistir en encuentros individuales y grupales.

En cada fase se deberá alcanzar ciertos objetivos previamente delimitados, los cuales serán evaluados tanto por el interno como por el equipo en forma bimestral.

La primera etapa de esta propuesta consta de un proceso de autoconocimiento, historización, revisión de conceptos, discursos, prácticas, actitudes y formas de relacionarse. Se tendrán en cuenta la evaluación y el análisis de ciertas categorías como: ambiente o contexto, rutina, hábitos, roles y áreas de ocupación.

La segunda etapa tiene que ver con trabajar junto al interno su relación con la sociedad desde su singularidad en relación al conocimiento de la ley, el respeto de las normas de convivencia social, la relación con sus referentes, la resignificación del rol social y su proyecto de vida.

Dentro de este período se realizará la articulación con la Dirección de Control y Asistencia Pospenitenciaria y demás instituciones u organismos públicos o privados a los fines de poner en práctica lo trabajado anteriormente. Con mayor detenimiento ahondaremos en esto más adelante.

Durante el desarrollo del programa se promoverá habilitar un espacio de escucha y diálogo entre profesionales e internos participantes con la finalidad de poner en tensión saberes previos que obstaculizan el conocimiento, apropiación y ejercicio de los derechos humanos en general y derechos sexuales en particular.

Se trabajará específicamente y sobre diversos aspectos como: masculinidades, perspectiva y cuestiones de género, sexualidad, habilidades sociales, autocontrol emocional.

En todas las etapas se tendrá esencialmente en cuenta la repercusión socio familiar, el impacto en víctimas y denunciantes que pueda provocar el retorno del detenido al medio libre, ya que de ninguna manera este tipo de delito podría abordarse sin tener en cuenta estas

consideraciones. No se puede ignorar el efecto traumático que produce en las víctimas y familiares directos este tipo de hecho y se debe evitar la revictimización.

Por lo cual se buscarán alternativas de reintegración social que no vulneren derechos del condenado, pero considerando siempre la situación de lxs mismxs.

Además, se reconoce que el abordaje de esta temática no debe estar impregnada por mitos, estereotipos y/o prejuicios que han caracterizado y aún hoy perduran a la hora de intervenir ante este tipo de fenómenos. Ejemplo de esto puede ser considerar a los ofensores sexuales como personas aisladas socialmente, creer que poseen un perfil de personalidad específico, algún tipo de enfermedad mental, etc.

En relación al abordaje que se hace respecto de la víctima en este programa, podemos decir que a nuestro parecer el mismo se centra mayormente en la implicancia y consecuencias que pueda llegar a tener el retorno a la sociedad del detenido para ésta, contemplando la situación de la misma y la de su entorno y el resguardo de sus derechos.

De igual manera podemos destacar que comparativamente con los anteriores programas analizados, no se distingue explícitamente un énfasis en el desarrollo de actividades que generen empatía con las víctimas, que busquen reconocer el daño causado y posicionarse en su lugar, como sí sucede específicamente en el caso del POS.

El equipo que lleva adelante el programa requerirá para su implementación -tal como mencionamos anteriormente- elementos básicos e información específica acerca de: la situación legal del detenido; el recorrido institucional (sanciones, motivos de las mismas, sumarios abiertos, si ha sido retrotraído de alguna etapa de la progresividad mencionar los motivos, etapa de la progresividad por la que transita); datos personales de la víctima; datos personales de la/el denunciante; lugar del hecho (destacar si la víctima y el interno eran convivientes, vecinxs, si existe parentesco o son desconocidxs, mencionar si el hecho se llevó a cabo de manera reiterada, prolongada en el tiempo o por única vez y todo otro dato que se considere relevante); registro de visitas (lxs asistentes penitenciarios deben contar con información sobre las víctimas y/o denunciantes para confeccionar el registro de visitas a los fines de tomar medidas de prevención y evitar la revictimización); trabajo interinstitucional (en los casos en que el equipo considere necesario por la complejidad y las características del hecho se realizará derivaciones o se informará a organismos que puedan tomar conocimiento e intervenir según se requiera. Estos serán organismos que se

ocupen de la problemática de niños, niñas, adolescentes o familias en riesgo, violencia, abordaje con víctimas, etc.).

En relación a la denominación que se emplea para nombrar a los sujetos con los que se interviene podemos ver que a lo largo del programa se utilizan términos como ofensores sexuales, internos, sujetos privados de su libertad, lo que comparativamente con los demás programas constituye una semejanza ya que también en éstos es utilizada esta terminología.

*Metodología de trabajo con familiares, con instituciones extrainstitucionales y estrategia de intervención*

Se presenta como uno de los ejes de trabajo del programa, con el fin de lograr objetivos tales como:

- Vincular a la familia o referentes del interno, con organizaciones o instituciones que trabajen en el empoderamiento y fortalecimiento de los mismos ante la posibilidad de recibir al interno en su medio familiar.
- Trabajar con el interno a los fines de que pueda responsabilizarse sobre los motivos acerca de los cuales se encuentra detenido y pueda realizar un reconocimiento ante sus familiares o referentes.
- Promover la construcción de un proyecto de vida, desde las posibilidades reales del interno, pensado desde la propia subjetividad.

Con respecto al fortalecimiento de los vínculos del interno con su familia ante la posibilidad de recibirlo en su medio de vida, nos parece una instancia central a ser trabajada, así como lo es también el reconocimiento del delito ante ellxs o sus referentes.

Reconocer los motivos por los cuales se encuentra detenido ante quienes lo reciban en libertad es fundamental para la construcción o reconstrucción de sus vínculos y proyectos de vida. Es necesario plantearlo como un objetivo en esta instancia puesto que, en muchas ocasiones las familias refieren frente a lxs profesionales no saber el motivo por el cual se encuentra detenido su familiar.

“Y también otra cosa que no se hacía y que se empieza a hacer es charlar con la familia sobre el delito, ¿vos sabes cuál es el delito? Hablar claramente sobre el delito. Diferentes posturas de las distintas trabajadoras sociales, una postura es la de no decir cuál es el delito, pero sí indagar si conocen, si tienen conocimiento del delito. La mía es que hay que leer la causa, porque leyendo las causas se han abierto un montón de

situaciones donde la familia no sabía a quién iba a recibir y me parece que lo justo es que nosotras lo informemos, en ese momento es nuestra responsabilidad, o no saben o saben por la mitad, o no saben que fue a una menor, o no saben que a tal persona o que en tal momento, que tenga conocimiento y que pueda decidir, y que además te pueda dar indicadores de que está presionadx o lo que sea, que se pueda trabajar en ese momento. Los posicionamientos es un tema muy difícil, no hay una lógica común, hay madres que saben lo que pasaron los hijos y sin embargo están ahí y lo quieren recibir, lo quieren acompañar, hay parejas que niegan todo, hay pastores que reciben a internos con causa porque piensan que tienen que poner la otra mejilla” (E. Lic. en Trabajo Social OTC, comunicación personal)

Es necesario resaltar que muchos de los delitos contra la integridad sexual ocurren intrafamiliarmente. Es decir, cuando el agresor es miembro de la familia de la víctima (ya sea primaria o extensa). Por lo que muchas veces las personas detenidas no tienen contacto con sus familiares a raíz del delito cometido.

Es por esto que destacamos que se promueva la construcción de un proyecto de vida partiendo de las posibilidades reales de cada uno de los internos, teniendo en cuenta tanto sus intereses como así también las oportunidades de construcción de estos proyectos en una sociedad desigual.

Para todo ello, se aclara la intervención de instituciones u organizaciones que puedan estar cerca de los internos y sus familias una vez que éste ha accedido a la libertad. Parte de esto es el trabajo en conjunto del equipo interviniente en el programa con la Dirección de Control y Asistencia Post Penitenciaria, cuya propuesta presentaremos a continuación.

Concluyendo la presentación del Programa, nos parece importante destacar su propuesta de abordaje bio psico social a personas detenidas por estos delitos, la concepción del sujeto como un sujeto histórico social, en la que se permite recuperar su historia de vida más allá de la comisión del delito, así como también la importancia dada al conocimiento y respeto de los Derechos. Creemos que su desarrollo, en general, contrasta con los otros Programas analizados por nosotras y con la comprensión de los delitos contra la integridad sexual que hemos puesto en discusión a lo largo de este TIF. Ya que consideramos que la letra de esta propuesta se encuentra atravesada por una perspectiva de género, planteando una mirada integral e interdisciplinaria en el abordaje de los delitos, lo que comparativamente

difiere del resto de los programas permeados casi en su totalidad por una lógica positivista de tratamiento.

#### **4.4 Talleres de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria**

Según lo presentado en la página web del gobierno de la provincia de Santa Fe, la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria (ex patronato de liberados y en adelante en este trabajo DPCAPP) tiene como función principal asumir el control y la asistencia de las personas condenadas con libertad condicional, condenadas con libertad asistida, condenadas a prisión de ejecución condicional, imputadas con suspensión de juicio a prueba, egresadas por agotamiento de pena privativa de libertad, en prisión o detención domiciliaria.

En relación a la población de ofensores sexuales alojada en la Unidad N° XI esta DPCAPP interviene llevando a cabo talleres destinados a los mismos. Debiéndose realizar estos espacios aproximadamente seis meses antes de que los detenidos obtengan la libertad.

Sin embargo -en base a lo que pudimos indagar mediante entrevistas realizadas a profesionales- estos encuentros no se desarrollan en los tiempos establecidos por escasez de recursos. Por lo cual, su realización queda sujeta a la disponibilidad de los mismos, no llevándose a cabo de la forma en que se estipula desde la Dirección.

Sumado a la intervención anterior se dicta también desde este organismo un “Taller para ofensores sexuales” pero en este caso para detenidos que ya han obtenido su libertad condicional.

El mismo constituye un dispositivo que propone un abordaje integral por parte de equipos interdisciplinarios, coordinado por profesionales psicólogos.

En razón de la especificidad de la problemática, los ofensores sexuales tutelados - personas que han sido condenadas por un delito contra la integridad sexual- cuentan con un abordaje diferenciado. El dispositivo surgió de forma consensuada con los juzgados provinciales de ejecución penal, se lleva adelante en las ciudades de Santa Fe y Rosario.

Toda aquella persona que haya cometido un delito de índole sexual, en el momento en que le es otorgada su libertad condicional, es enviada por el/la juez/a para que obligatoriamente participe de este espacio de reflexión. Allí se intenta trabajar cuáles fueron

las causales que llevaron a esta persona a cometer el delito, mientras que también se busca generar otras expectativas de vida.

Según la página oficial del gobierno de Santa Fe, “la idea de reflexión, por oposición a la idea de emergente, no significa desatender al sujeto en su demanda explícita, en su problemática actual y singular, sino que el desafío consiste en abordar dicha problemática e ir más allá de esta”.

Los talleres tienen una modalidad grupal, y los sujetos se incorporan voluntariamente en pre libertad y con disposición judicial, cuando se encuentran en libertad condicional o asistida.

La asistencia al mismo es de carácter mensual, y cada taller dura aproximadamente una hora. La práctica habitual, es que la participación y asistencia al taller se imponga como una condición más, una regla de conducta específica a observar por el tutelado, sin perjuicio de todas las demás que puedan imponerse (obligación de residencia en un domicilio determinado, realización de tareas comunitarias, de tratamiento psicológico, de escolarización o curso de capacitación, etc).

Lo que se pretende es que, hacia la última instancia del dispositivo, lxs participantes hayan trabajado un acercamiento con la problemática de la agresión sexual, con la admisión de la responsabilidad que le cupo en la comisión de los hechos, la aceptación de la realidad y el autocontrol para propender a evitar la reincidencia.

Es importante destacar que el mismo no constituye, ni es asimilable tampoco, a un tratamiento psicológico: sólo es una herramienta de re-vinculación para el tutelado, y de conocimiento y seguimiento más personalizado de su realidad social, económica, cultural, y de salud psíquica por parte de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria.



## **Capítulo V: Propuesta Disciplinar**

Capacitación: *El abordaje que se imparte a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual desde el Servicio Penitenciario santafesino.*

Habiendo realizado ya un recorrido por distintas propuestas de tratamiento penitenciario a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual en diferentes provincias del país; y de habernos enfocado en la presentación del Programa de abordaje que se lleva a cabo en Santa Fe -puntualmente en la Unidad XI- presentaremos ahora una propuesta disciplinar realizada por nosotras. La misma consiste en una capacitación acerca del abordaje de las personas detenidas por estos delitos en el Servicio Penitenciario santafesino pensada desde una perspectiva de género. Estará dirigida a la comunidad educativa de la Facultad de Ciencia Política y RRII de la UNR (en adelante FcPolit).

### Posicionamiento

Al momento de desarrollar esta propuesta disciplinar lo hacemos desde una postura crítica y feminista, lo que implica contemplar que, aunque las cárceles no sean feministas, no dejan de ser un tema del feminismo. Por lo que resulta pertinente interrogarnos e interpelarnos acerca del abordaje que se imparte desde los servicios penitenciarios hacia las personas que se encuentran detenidas -en este caso- por delitos contra la integridad sexual.

Pensar que el encarcelamiento por sí mismo resulta intervención suficiente, reduce el problema a causas individuales invisibilizando lo estructural del fenómeno. Por ello, la invitación está dada a repensar qué intervenciones se llevan a cabo actualmente, desde qué perspectivas y qué es lo que se pretende lograr.

La importancia de plantear una mirada transversal desde una perspectiva de género se hace necesaria en tanto como metaforiza Ruth Sosa (2018): “La categoría género opera como un prisma desde el cual mirar una realidad que desde otras teorías no sería posible visibilizar. Este prisma contribuye a elaborar argumentos para desmontar las históricas posiciones de desventaja social de las mujeres y de las otras identidades de género devaluadas e infra-reconocidas en la sociedad. Explica y comprende las causas de esta posición de subordinación y propone acciones políticas para desmontar y desactivar esos mecanismos de discriminación”.

Partimos del hecho de haber realizado durante los años 2016 y 2017 prácticas profesionales enmarcadas en el proceso de aprendizaje de la Licenciatura en Trabajo Social

en la Unidad Penitenciaria N° XI ubicada en la localidad de Piñero. Allí, nos interiorizamos particularmente sobre el funcionamiento de dicha Unidad y de manera general acerca del campo Justicia Penal. En este espacio, nuestro rol era de observadoras participantes del trabajo de lxs integrantes del EARS, acompañando -principalmente- a nuestras tutoras, trabajadoras sociales de la institución. Ya que creemos que es: “Mirando y actuando como participante observador que se logra conjugar un registro cercano junto con la experiencia de formar parte de dicho espacio”. (Pellicer, Vivas-Elías y Rojas, 2013).

En el transcurso de las prácticas del año 2017 nos acercamos a la intervención que se lleva a cabo con la población de ofensores sexuales desde la Unidad. Intervención profesional que entendemos -siguiendo a Susana Cazzaniga- como: “La puesta en ‘acto’ de un trabajo o acciones, a partir de una demanda social (solicitud de intervención), en el marco de una especificidad profesional [...] que intenta generar algún tipo de transformación o modificación en relación con la situación que le es presentada”.

Este acercamiento tuvo lugar, por un lado, como ya mencionamos, mediante el trabajo que realizaban nuestras tutoras desde el EARS, y por otro lado, como dupla tuvimos la oportunidad de entrevistar a personas detenidas por estos delitos. Es desde ésta experiencia que nos posicionamos para desarrollar la propuesta.

Como estudiantes pudimos identificar que esta problemática resulta poco explorada por la agenda universitaria, lo que al momento de realizar el proceso de prácticas profesionales nos generó una dificultad, despertando así en nosotras incertidumbres y cuestionamientos acerca de su comprensión y abordaje. Si bien, consideramos necesario resaltar que la mayoría de las asignaturas de la carrera están atravesadas por una perspectiva de género, creemos importante focalizar en el abordaje que lleva a cabo el Servicio Penitenciario santafesino hacia quienes cometen delitos de esta índole.

Comenzar a incluir en la agenda de la facultad el tema de los delitos sexuales, de su comprensión y abordaje resulta de especial y necesaria importancia en la coyuntura actual. Enfatizando en la construcción de espacios en los que podamos interrogarnos las verdades construidas en torno a miradas y saberes que se nos han presentado como hegemónicos. Creemos que los feminismos sirven de motor en esta construcción en tanto interpelan e interrogan el modo en que se enseña, investiga e interviene en el campo de lo social (Sosa, 2018)

Nos interesa contribuir a la formación de lxs estudiantes de la carrera de Trabajo Social en particular y a la comunidad educativa de la FcPolit en general, en tanto futurxs profesionales que potencialmente intervendrán en el campo de la Justicia penal.

Por otro lado, quisiéramos resaltar lo necesario y enriquecedor de la presencia de nuestra profesión en el abordaje de esta problemática e involucrarla en una comprensión de los delitos contra la integridad sexual que cuestione e interpele la mirada hegemónica de tinte biologicista. Que amplíe, busque construir miradas más integrales y transversales que contemplen las diversas aristas que constituyen la temática.

Es decir, que la explicación acerca de estos delitos no quede reducida meramente a patologías psíquicas o biológicas, que caractericen a quienes los cometen como individuos diferentes y alejados del “común” de la sociedad. Individuos inadaptados cuyas conductas son consideradas aisladas o puntuales, cuando como bien dice Rita Segato "el acto de violación es la punta de un iceberg".

Coincidimos con Ruth Sosa (2018) una vez más, cuando sostiene que el trabajo social es interrogado por la matriz feminista. No solo la práctica social y profesional en el campo de lo social; sino también los ejes teórico-metodológicos-epistemológicos, vinculados a los procesos de formación profesional y académica.

Por todo esto es que consideramos necesario que el conocimiento que se genera en el espacio de intervención y trabajo con ofensores sexuales permee los muros de la facultad y permita generar un canal por el cual lo que acontece al interior de una institución total como lo es la cárcel circule y se distribuya en el ámbito universitario.

### Temática

Ubicamos como temática general la formación en el abordaje de personas detenidas por delitos contra la integridad sexual desde una perspectiva de género de la comunidad educativa de la Facultad de Ciencia Política y RRII de la Universidad Nacional de Rosario.

### Situación problemática

El conocimiento, de la comunidad educativa de la FcPolit, acerca del abordaje hacia personas detenidas por delitos contra la integridad sexual que se imparte desde el Servicio Penitenciario santafesino.

### Antecedentes

A continuación, nombraremos espacios, asignaturas y seminarios que se desarrollan o han desarrollado en nuestra Facultad y nos han servido de antecedentes para nuestra propuesta, puesto que sus contenidos u objetivos se relacionan con los nuestros.

- *Seminario extracurricular “Criminología Feminista”*. Dictado en el año 2019 en nuestra Facultad, cuya propuesta se centra en profundizar el análisis respecto a las dinámicas entre el poder punitivo y la perspectiva de género, repasando los estudios existentes y ensayando una mirada crítica sobre ésta realidad. Se apelará al análisis de casos de violencia de género, noticias periodísticas, proyectos y reformas legales que permitan generar la discusión, sirviendo el material bibliográfico de marco para poder arribar a un posicionamiento crítico y motivado
- *Secretaría de Género y Sexualidades*. Creada hace dos años en la Facultad de Ciencia Política y RRII. Significó un reconocimiento al trabajo de docentes, cátedras, grupos de estudios, militantes, centros de investigación que, a lo largo del tiempo, hicieron visible la importancia fundamental de los feminismos para pensar una Universidad verdaderamente democrática. La inclusión de la agenda de géneros y diversidad en el seno de la vida institucional dan cuenta de un camino recorrido y marcan los rumbos de lo mucho que resta por hacer.
- *Introducción a la perspectiva de Género*. Asignatura electiva perteneciente a 5to. año de Licenciatura en Comunicación Social, pero abierta a toda la comunidad educativa de la Facultad. La propuesta de esta materia se articula en torno a la reconstrucción de una genealogía del feminismo y sus principales aportes a la teoría social desde una perspectiva multidisciplinar. Recuperando algunos de los nudos problemáticos centrales de la teoría feminista, se propone trabajar con lxs estudiantes en la construcción colectiva de herramientas conceptuales que permitan comprender la complejidad social con mayor profundidad e integralidad.
- *Centro de Investigaciones Feministas y Estudios de Género UNR (CIFEG)*.

Un espacio conformado por docentes, estudiantes y graduadxs de la Facultad de Ciencia Política y RRII de la Universidad Nacional de Rosario. Desde 2008, desarrollan tareas de investigación, formación, extensión y gestión dentro de la Facultad y en articulación con otros espacios universitarios, instituciones públicas y organizaciones sociales.

Algunos de sus objetivos son: desarrollar estrategias de formación e investigación desde una perspectiva crítica para comprender el entramado de las relaciones de género y sexualidades en la complejidad del presente, signado por las desigualdades sociales, políticas y culturales, manifiestas en todos los órdenes de la vida; promover la incorporación en planes de estudio y programas universitarios nociones básicas aportadas por los feminismos para comprender las relaciones sociales y los problemas cruciales que enfrentamos cotidianamente; y acompañar las luchas y reivindicaciones del movimiento de mujeres y de la disidencia sexual, así como otros movimientos sociales en procura de una sociedad más justa e igualitaria.

#### Objetivos generales

- Dar a conocer y analizar el abordaje que se imparte desde el Servicio Penitenciario de Santa Fe a las personas detenidas por delitos contra la integridad sexual en el ámbito educativo de la FcPolit.

#### Objetivos particulares

- Generar canales de comunicación entre aquello que acontece al interior del sistema penitenciario y el ámbito universitario a los fines de recuperar las experiencias de intervención.
- Enfatizar en la importancia del abordaje de los delitos contra la integridad sexual desde una perspectiva de género, que reconozca lo estructural de las violencias sexuales y produzca intervenciones integrales y transversales.
- Involucrar al Trabajo Social en especial y a las demás carreras de la Facultad en general, en el entendimiento y atendimento de los delitos contra la integridad sexual basados en una perspectiva de género.

#### Modalidad de operación

Dicha capacitación será dictada por profesionales de la Junta Especial de Dictámenes para delitos contra la integridad sexual del Servicio Penitenciario de Santa Fe, ya sea que se

hayan desempeñado allí, o que participen actualmente. Nuestra propuesta es que se incorporen un/a trabajadorx social y un/a psicologx .

La modalidad será a través de un taller impulsado desde la Escuela de Trabajo Social de la UNR en conjunto con el Departamento de Prácticas de la carrera, en el marco de la asignatura Intervención Profesional Supervisada I. A realizarse en tres encuentros de dos (2) horas cada uno, en el primer cuatrimestre del año 2021.

Será de carácter obligatorio para quienes cursen dicha asignatura de la Licenciatura en Trabajo Social, pero se permitirá la participación de estudiantes y docentes de cualquiera de las seis carreras que se cursan en la Facultad.

El material pedagógico a utilizar constará de clases presenciales, material bibliográfico, trabajos de investigación, análisis de dictámenes de la Junta Especial, guías de estudio. Los temas a tratar versarán sobre la importancia de una perspectiva de género transversalizada, las investigaciones realizadas por la antropóloga Rita Segato, el Programa dictado por la Junta Especial de Dictámenes en la UP N° XI y sus bases teóricas, como así también la relevancia del Trabajo Social en el entendimiento y atendimento de la problemática, entre otros.

### Evaluación

Para evaluar en qué medida se va cumpliendo el programa de capacitación de acuerdo con la propuesta inicial, es decir, si se orienta según la direccionalidad deseable, se realizará una evaluación durante la puesta en marcha del mismo, también conocida como monitoreo. Será de carácter interno ya que la llevaran a cabo personas y entidades pertenecientes al proyecto mismo, pero no involucrados directamente en su ejecución, como ser el Departamento de Práctica Profesional de la Escuela de Trabajo Social y nosotras mismas, quienes formulamos la propuesta de Capacitación.

Por otro lado, se llevará adelante una evaluación ex-post la cual se realizará una vez concluido el proyecto, para evaluar en qué medida se alcanzaron los objetivos propuestos teniendo en cuenta los resultados. La misma será también de carácter interno, realizada tanto por nosotras mismas como por quienes están a cargo de la ejecución del proyecto -en este caso miembros de la Junta Especial de Dictámenes de Santa Fe- lo que recibe el nombre de autoevaluación.

## Reflexiones Finales

Finalizando ya este Trabajo, creemos pertinente utilizar este espacio para algunas reflexiones propias.

En este TIF nos propusimos dar a conocer y problematizar distintas intervenciones que realizan los servicios penitenciarios en Argentina hacia quienes cometen delitos contra la integridad sexual. Principalmente, nos centramos en el abordaje que se imparte desde el Servicio Penitenciario de Santa Fe, en la Unidad Penitenciaria N° XI, puesto que es donde pudimos acercarnos mediante nuestras prácticas profesionales.

Éstas intervenciones, tienen lugar una vez que las personas se encuentran detenidas, lo que necesariamente nos lleva a problematizar algunas cuestiones. En primer lugar, que el abordaje tenga lugar una vez cometido el delito resalta -desde nuestra perspectiva- la ineficacia de políticas e intervenciones que atiendan la cuestión de manera preventiva y no paliativa. Prevención que consideramos debe ser vehiculizada mediante el derecho a una educación sexual integral y con políticas transversales con perspectiva de género. Ya que como hemos mencionado creemos que es desde su ausencia o escasa presencia que surgen las principales problemáticas sobre el tema.

Por otro lado, centrar la atención en las intervenciones que se realizan con las personas una vez detenidas, implica considerar que la mera privación de libertad no constituye por sí mismo abordaje alguno, por lo que es necesario indagar acerca de los programas que se llevan a cabo en las unidades, bajo qué miradas y perspectivas.

Como estudiantes mujeres feministas los delitos sexuales nos interpelan sobremanera. El camino que comenzó con las prácticas profesionales y que se continuó en la producción de este TIF no estuvo exento de contradicciones, controversias, dudas e inseguridades. Cada noticia de un nuevo abuso, de una nueva violación, de condenas y dichos de jueces nos lleva a pensar y repensar necesariamente sobre estos delitos. ¿Qué abordajes existen para las personas detenidas? ¿Cuál es la comprensión que se tiene de éstos? ¿Qué pedimos cuando pedimos justicia?

A lo largo de este TIF abogamos por fomentar una comprensión de los delitos contra la integridad sexual de carácter integral que no reduzca el problema a meras patologías individuales ni cuestiones biológicas, sino que, por el contrario, recupere el carácter estructural de las violencias sexuales. Poner el acento en la sociedad que, como dice Rita

Segato, constituye el “caldo de cultivo” de estas agresiones que son tipificadas como delitos, para poder dar cuenta de que en el cotidiano convivimos constantemente con muchas otras que, aunque no estén tipificadas de ésta manera también son agresiones. Corromper la mirada biologicista y desmitificarla como única manera de entender las violencias sexuales se hace necesario, en tanto siguiendo la corriente de pensamiento de Segato -como modelo para sentipensar este trabajo- coincidimos en que las violaciones de mujeres son crímenes de poder, que no tienen que ver con la libido o con el deseo sexual, aunque el medio por el que se perpetren sea éste.

Por lo cual consideramos que no es con ni con más cárceles, ni con penas más severas ni más largas que se resuelve la cuestión. De esta manera no sólo que no cuestionamos el problema de fondo, sino que tampoco ponemos en discusión lo que acontece al interior de una institución total como lo es la cárcel. Creemos que es con la puesta en marcha de políticas públicas pensadas en clave de género y con la realización efectiva de las ya existentes que podemos intervenir en lo estructural de la problemática.

Resaltamos lo enriquecedor y necesario de la presencia de profesionales del Trabajo Social en el diseño e implementación de abordajes que recuperen el carácter social de las violencias sexuales, involucrando en este proceso a la sociedad de la que somos parte.

El desafío radica entonces en interpelar y cuestionar lo que se nos presenta como aparente, como natural, disputando visiones y prácticas que fueron instaladas como verdades, abogando por la producción de nuevos sentidos. Consideramos que éste es el principio del largo camino necesario de recorrer en pos de generar las transformaciones profundas que la problemática amerita.



## Anexo

Entrevista personal a Eugenia, trabajadora social, quien hace nueve años trabaja en el Servicio Penitenciario de Santa Fe. Ejerció el rol de coordinadora del EARS de la Unidad N° XI en los años 2012 y 2013, y actualmente se desempeña en los OTC.

1. ¿En qué contexto surge el “Programa de abordaje interdisciplinario con sujetos privados de su libertad por delitos contra la integridad sexual” en la Unidad N° XI?

La concentración de ofensores sexuales se empezó a pensar en 2016 y se concretó al principio de 2017 con el traslado masivo de ofensores sexuales de las cárceles de Rosario hacia la Unidad XI. Cuando se inaugura a la vez el módulo E. Antes había un módulo donde había tres pabellones de ofensores sexuales y uno de policías con causa.

Al mismo tiempo, en la provincia de Santa Fe empieza a hacer ruido que hay un mismo “tratamiento” para todos los delitos. Entonces, surge en la provincia este Programa para que haya un tratamiento diferente. Lo que sí se hacía desde antes era que en el caso de las libertades próximas de los ofensores sexuales venía el Patronato de Liberados a hacer una especie de taller 6 meses antes de que pueda acceder a la libertad (no se hacía a rajatabla por los recursos).

Creo que el Programa que se lleva adelante en Piñero está bien planteado, hasta inclusive es avanzado, progresista, pero el problema son los recursos. Lo que se arma para este Programa es un equipo especializado donde la especialización surge de hacer capacitaciones en relación a ofensores sexuales. Las chicas que participaron específicamente de este programa -que fueron todas mujeres al principio- hacían un abordaje con un dictamen, lo que se dictamina es si si o si no, concretamente. Cada área tuvo sus especificidades, el mismo se basa en el de Mendoza, asique la capacitación tuvo que ver con eso. Tiene aspectos totalmente diferentes, es un abordaje integral, bio psico social.

La ley habla de tratamiento/pronostico/diagnóstico para el interno que se desvía de la sociedad, reinsertarlo. Palabra que para mí en el caso de los ofensores sexuales no aplica, para nadie, pero mucho menos para ellos. Yo hablo desde mi práctica, son personas que tenían su laburo, que estaban súper insertas en la sociedad. Reinserción social en el caso de ofensores sexuales ni siquiera cabe, una de las personas que está más insertas en la sociedad.

2. ¿Qué estrategias se utilizan, desde la profesión, en el abordaje de la progresividad del régimen de los detenidos por este tipo de delitos y en la relación con sus familias?

Antes no se leía tanto las causas, ¿que se quería lograr? objetividad quizás, para mí no se puede ser objetivas, si se puede ser neutral desde el lugar de la profesión.

Después se empezó a tener conciencia de dos cosas en ese momento, primero el ingreso de menores a la cárcel que empezó a ser registrado, porque en un momento no se registraba los menores, siempre se aprende a partir de que algo pasa. Y la otra situación es en esto de ver a quien violó, quién es la víctima. Paralelamente con eso después surge lo que es el Ministerio Público de la acusación, cambio en el código civil, figura de la víctima como parte de todo el proceso, avance tremendo pero que se inicia desde pequeños lugares.

Yo sostengo que no se puede hacer diagnóstico o pronóstico, pero hay indicadores, de que por ejemplo el domicilio no es viable porque yo tengo que proteger al niñx. Yo pongo mi opinión, lo que no quiere decir que el juzgado obviamente decida otras cosas. Que si el abuso sexual fue hacia un/una menor, tratar de que propongan un domicilio donde no haya menores.

Y también otra cosa que no se hacía y que se empieza a hacer es charlar con la familia sobre el delito, ¿vos sabes cuál es el delito? Hablar claramente sobre el delito. Diferentes posturas de lxs distintxs trabajadorxs sociales, una postura es la de no decir cuál es el delito, pero sí indagar si conocen, si tienen conocimiento del delito. La mía es que hay que leer la causa, porque leyendo las causas se han abierto un montón de situaciones donde la familia no sabía a quién iba a recibir y me parece que lo justo es que nosotrxs lo informemos, en ese momento es nuestra responsabilidad, o no saben o saben por la mitad, o no saben que fue a una menor, o no saben que a tal persona o que en tal momento, que tenga conocimiento y que pueda decidir, y que además te pueda dar indicadores de que está presionadx o lo que sea, que se pueda trabajar en ese momento. Los posicionamientos es un tema muy difícil, no hay una lógica común, hay madres que saben lo que pasaron los hijos y sin embargo están ahí y lo quieren recibir, lo quieren acompañar, hay parejas que niegan todo, hay pastores que reciben a internos con causa porque piensan que tienen que poner la otra mejilla.

3. Una vez que se pone en marcha el Programa, ¿cómo es el trabajo en conjunto entre los EARS, OTC y la Junta Especial de Dictámenes?

Cuando empiezan a concentrar a los internos con causa contra la integridad sexual en Piñero se hacían como dos trabajos paralelos. Por ejemplo, en nuestra profesión, se hacía el informe socio ambiental desde el Equipo de Acompañamiento y después desde OTC cuando este se forma, y a la vez la Junta de Dictámenes también hacían su intervención (casualmente intervenían profesionales de Santa Fe, pero es algo casual). Hasta que se empezó a charlar de que se sobreintervenía sobre una misma situación, ya que con un informe debería bastar para poder tomar un posicionamiento profesional al respecto, entonces, empezaron a hacerlo solamente desde OTC y ellxs (la Junta) toman nuestro informe y lo evalúan, tanto el psicológico como el informe ambiental, pero sobre todo este, porque el psicológico de última si lo entrevistan 2 personas no es lo mismo a tener que trasladarse muchas veces hasta los pueblos. Entonces básicamente se trata de unir las dos intervenciones profesionales y ellxs realizan como un dictamen sobre nuestro informe.

Por eso la necesidad de concentrarlos en una Unidad, básicamente se trabaja de esa manera actualmente. Lo ideal a lo mejor sería otra manera, pero nosotrxs tenemos que pensar mucho en cómo se interviene con la familia, porque te abre su casa, es su espacio, está involucrada pero indirectamente con toda la situación, por ahí esto de poder pensarlo sin esta sobre intervención. Lo que se evalúa no es lo mismo que en cualquier otro caso, eso es importante de saber, entonces se tiene en cuenta que el concepto sea diferente, hay mucha resistencia con eso también, hay mucho pedido de los defensores que se revea el tema de la evaluación trimestral.

#### 4. ¿Cómo es el sistema de evaluación en este caso?

Cuando surge todo este programa de abordaje de los internos con delitos contra la integridad sexual -e internas, pero obviamente que es una cuestión de género esto también entonces la mayoría son varones- lo que se piensa es bueno, en la Ley se evalúa conducta y concepto, porque hasta este momento que se empieza a aplicar esto iban juntas, si bien están bien diferenciado lo que es la conducta y lo que es el concepto dentro de la Ley, se evaluaba junto.

A la vez se suma que en este marco surgen las ADP, y las ARP en el caso de los ofensores sexuales, las cuales son de recuperación personal porque es la única manera de subir el concepto con el cumplimiento de esas actividades, si las cumplis aumentas el

concepto y sino no. ¿Que implica el concepto? es lo que los habilita a acceder a la progresividad del régimen.

La Ley habla de que, para acceder al periodo de prueba, tenes que tener ejemplar concepto y ejemplar conducta. Las salidas transitorias te piden conducta ejemplar y tener mitad de condena cumplida, no habla de concepto, pero ¿qué pasa si vos no pasaste por periodo de prueba? yo me puedo basar en eso para darte un desfavorable, lo podés presentar, pero yo ahora como profesional te digo no porque no pasaste por la instancia previa y nos estamos saltando la etapa de la progresividad que si bien no es condición, sí lo puedo evaluar yo como profesional para decirte no ,que yo prefiero que vos pases por esto y que demuestres mayor compromiso, porque acceder al periodo de prueba implica que puedas acceder a otro tipo de trabajo, a otro tipo de alojamiento, a un trabajo a lo mejor extra-muro donde vos demuestres que cumplis. Entonces eso te da la pauta de que cuando salga con transitorias va a tener una preparación mejor para cumplir con las normas.

Muchas veces los internos con causa por delitos contra la integridad sexual no aprueban las ARP, es una manera de trabarlos para que accedan a la progresividad del regimen y es la manera que encontró la provincia de retenerlos ahí adentro y que tengan un tratamiento diferente. Específicamente como no es mi área yo no se bien de que se trata el Programa, pero surge en todo este contexto, es estratégico. La ley es la misma para cualquier tipo de delito, entonces vos tenes que ellos tenían una progresividad impecable porque al no tener mala conducta la manera que se encontró fue de bajarle desde el concepto.

Acceder o no a hacer las ARP es tu decisión. Pero es un juego entre la voluntariedad y el no acceder, es un argumento, pero no es considerado muchas veces por el juzgado el desaprobar las ARP, en ningún lado de la Ley dice que ellos tienen que aprobar. Esto es político.

5. ¿Cuál es tu opinión personal y profesional acerca de este tipo de delitos y su abordaje?

Para mí lo principal es trabajar siempre desde la ética profesional, desde la neutralidad y realmente con la mayor cantidad de herramientas como para poder dictaminar, porque define el juzgado, pero bueno nosotrxs somos un poco los ojos del juzgado a la hora de estar con la familia, de trabajar. Debería hacerse un trabajo mucho más profundo, inclusive para mi debería haber Programas para la familia afuera, para el abordaje en relación a la violencia de todo tipo, incluyendo la violación para que se pueda trabajar, para comprender, para que

se entienda realmente la posición de la víctima, que se pueda tener empatía, creo que hay muy poca empatía con algunas situaciones.

Lo más complejo para mí, hablando de mi experiencia desde la práctica, es que es uno de los delitos que no se puede prevenir. La única manera de prevenirlo es con ESI, que es básico, porque además lo van a poder identificar lxs menores desde chiquitxs y van a animarse a hablar y exponer lo que tantas veces se ha ocultado por años. Hay sectores de la sociedad que dicen que la Educación Sexual tiene que estar en la casa de la familia cuando los abusos sexuales son intrafamiliares cuando son en menores, por ejemplo. La resistencia es que esos secretos de familia que han hecho tanto daño por tantos años, empiecen a salir a la luz, a destapar, a desnaturalizar y se empiece a hablar de otra manera y que lxs nenes griten, sepan que eso no está bien. Así posiblemente se prevengan muchos más casos.

Romper con las estructuras del patriarcado también puede llegar a ser una modificación, en esto de que el cuerpo del otro no te pertenece, no importa si es una mujer, unx ñine, no importa si es tu pareja.

Entonces sí es uno de los delitos que no se pueden prevenir, pero sí se puede achicar muchísimo la brecha con ESI desde la primera infancia y además con feminismo, para mí no hay otra salida. Hay que exponer, exponer al que está apoyando a una nena en el colectivo, que se empiece a visualizar y se empiece a decir “no para, esto no está bien”, a identificar.

Por ejemplo, que haya denuncias dentro de lo que es el Servicio Penitenciario, acoso laboral, situaciones de violación, de abuso de poder, de violencia institucional, y todo lo que se vive al interior de una institución que está queriendo reinsertar socialmente a otrxs, es mínimo llamativo. Pero tiene que ver con la cultura, tiene que ver con una cultura patriarcal, creo que en los lugares donde hay más feminismo hay menos casos de violación y de violencia, a nivel mundial, entonces bueno es la única manera de empezar a romper estereotipos. Cuando pasa, pasa, pero que por lo menos se visualice no se oculte. Que se corte lo antes posible, que no avance eso.

En cuanto al delito en sí, la cuestión previa es ¿qué es el ofensor sexual? ¿es un mero delincuente que hay que reinsertar en la sociedad, que se desvió? ¿es un tipo que tiene una patología? ¿es una persona que no puede controlar sus impulsos, y la cárcel lo hace controlarlos para no volver a cometer un delito? ¿la cárcel es el lugar si es una patología?

Tiene que ver con poseer a la otra persona, con el poder. El camino es el feminismo, inclusive siendo profesional es el feminismo.

Es necesario una perspectiva de género, desde nosotras trabajadoras hasta la visita trans que ingresa por ejemplo y ¿cómo ingresa?, una trans que cayó presa ¿dónde va? Con todas las leyes que se fueron implementando y los derechos -siempre a favor de que haya más derechos, siempre- lo que se busca es que se transforme todo el sistema, algo que se mueve acá mueve todo esto, para bien o para mal, pero es así. Yo insisto que nosotras ahí adentro de la cárcel podemos trabajar con lo que sea, pero es necesario perspectiva de género, feminismo y ESI afuera para que después en unos años no tengamos que estar haciendo un trabajo sobre cómo tratar al interno que esta por violación. También las familias tienen que tener otra mirada, es muy duro cuando alguien te dice que la nena lo provocó, yo me niego a usar ese argumento y a tomarlo como válido, hay que re TRABAJARLO, pero ¿en dónde se re TRABAJA? solamente esto es viable si hay un re trabajo afuera, pero el Estado lo tiene que cubrir.

6. Al acercarnos a la intervención que se realizaba con esta población en la Unidad XI, pudimos notar que en comparación con otrxs detenidxs, estos por un lado eran los que mantenían la mejor conducta dentro del penal y, por otro, eran de un rango etario mayor. En base a tu experiencia, ¿consideras que es así?

Hay de todo, pero si es cierto que es una población mayor. Muchas veces también se denuncia tardíamente, antes no estaba la estructura dada para que se denuncien este tipo de delitos entonces es como las causas de violencia de género, cuando hay una ley que ampara, no es que hay más violencia, es que se empieza a visualizar. Antes eran condenas más largas, hay presos que están hace muchos años. Es población generalmente adulta-adulta mayor y también son los delitos más difíciles de denunciar, las víctimas no denuncian al toque, entonces eso también hace que se atrasen. Antes además se atrasaba mucho el proceso, estaban a lo mejor tres o cuatro años procesados.

En cuanto a conducta, son los mejores presos dentro de la cárcel. Se levantan a trabajar a las 6am a la panadería, siempre están en posición de salir con las transitorias o con la libertad, son los internos que pueden trabajar en lugares donde hay armas, en la cocina de los penitenciarios.

Y otra característica común es que es muy difícil que reconozcan el delito, siempre la culpa es de la víctima por más que tenga 4 años.

7. ¿Cómo es el trabajo de los OTC con la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria?

La Dirección Provincial supuestamente tiene que hacer un taller 6 meses antes de lo que sea la mitad de condena, de la libertad sobre todo, pero no hay recursos. Aparte del Programa, tienen que prepararlos para la libertad, y acompañarlos lo que dure la condena. Tienen que presentarse una vez al mes como cualquier interno, tienen que ir a hacer entrevistas y dentro de estas específicamente para la población con delitos contra la integridad sexual se realiza un taller, se llama de esa manera.

Nosotrxs (desde el OTC) no nos hemos involucrado mucho nunca porque una vez que se van en libertad ya no nos corresponde. Si desde la Dirección venían lxs profesionales, les pasábamos los detenidos que en 6 meses tenían la fecha de la libertad y ahí empezaban a entrevistarlos cada vez que iban. Supuestamente tendría que ser semanal, pero cada 15 días o una vez al mes lo hacen o deberían hacerlo.

## Referencias Bibliográficas

- Arce, M. P. (2018). La Política Pública Penitenciaria de la Provincia de Santa Fe, y su incidencia en el ejercicio profesional del Trabajo Social. Algunos apuntes para comprender por qué -y para qué- hacemos lo que hacemos. Tesis de Maestría en Trabajo Social, Facultad de Trabajo Social, Universidad de La Plata.
- Barucca, M. L., Ferreyra, P., Fregenal, M. (2017). Unidad Penitenciaria N° XI. Práctica Profesional II, Licenciatura en Trabajo Social, Universidad Nacional de Rosario.
- Boschi, I. (2014). El abusador sexual: “ese otro”. *Revista Pensamiento Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina31817.pdf>
- Cazzaniga, S. “El abordaje de la singularidad”. *Revista desde el Fondo. Cuadernillo N° 22*. UNER.
- Chinni, S., Maldonado, M., Pérez, N. (2018). Fundamentos técnico-metodológicos para la elaboración de aproximaciones diagnósticas dentro de los informes sociales. *Revista Margen, N° 89*. [https://www.margen.org/suscri/margen89/chinni\\_89.pdf](https://www.margen.org/suscri/margen89/chinni_89.pdf)
- Código Penal de la Nación Argentina (2015). Título III, “Delitos contra la Integridad Sexual”. Recuperado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Costantino, G. (2014). Las políticas de seguridad en Argentina: Los límites de la autonomía policial. *Aposta, Revista de Ciencias Sociales*, núm. 63. <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950259006.pdf>
- D’Atri, A. (27 de mayo de 2018). El agresor, los hombres y el patriarcado. *La Izquierda Diario*.
- Di Santi, M. (12 de diciembre de 2018). En la Argentina se denuncian 11 violaciones por día y aumentaron respecto de años anteriores. <https://chequeado.com/el-explicador/en-la-argentina-se-denuncian-11-violaciones-por-dia-y-aumentaron-respecto-de-anos-anteriores/>
- Díaz, C; Galano, N; Curti, G. (2014). Miradas de Políticas Públicas. Cómo se enseña y aprende análisis de políticas públicas en América Latina. Universidad Nacional de Rosario.



- Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (2018). Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, Ley N° 27.372. [Archivo PDF]. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/12/Guia-sobre-la-ley-27372.pdf>
- Documento Básico. "Hacia una política penitenciaria progresista en la provincia de Santa Fe." Secretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Seguridad, Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Abril de 2008. disponible en <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/56511/274496/file/Descargar.pdf>
- Fassin, D. (2018). Castigar. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Ferreiro, X. (2005). La Víctima en el Proceso Penal. España: La ley.
- Foucault, M. (1980). El ojo del poder. Barcelona: La Piqueta.
- Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión. Buenos Aires : Siglo XXI Editores Argentina
- García-Pablos, A. (1988). Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad. España: Espasa. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272009000100006](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006)
- Garrido, V., Stangelad, P y Redondo, S. (1999). Principios de Criminología. España: Tirant Lo Blanch.
- Goffman, E. (1963). Estigma, la Identidad deteriorada Amorrortu. Buenos Aires.
- Goffman, E. (2009). Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Editorial Amorrortu.
- Iglesias, M. (05 de enero de 2019). Mujeres en peligro: en cinco años aumentaron 60% las denuncias por violaciones y abuso sexual. *Clarín*.
- Klipphan, A. (16 de marzo de 2019). El mapa de las provincias con más violadores de la Argentina: hay más de 23 mil delincuentes sexuales. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/03/16/el-mapa-de-las-provincias-con-mas-violadores-de-la-argentina-hay-mas-de-23-mil-delincuentes-sexuales/>

- Lapassade, G. (2008). Grupos, Organizaciones e Instituciones: la transformación de la burocracia. Barcelona, Editorial Gedisa.
- Ley Nacional 24.660. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Publicada en el Boletín Oficial del 16 de julio de 1996.
- Ley Nacional 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Promulgada el 21 de octubre de 2005.
- Ley Nacional 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Publicada en el Boletín Nacional del 14 de abril de 2009.
- Ley Nacional 26.813. Modificatoria de Ley 24.660. Promulgada el 10 enero de 2013.
- Ley Nacional 26.879. Creación de Registro Nacional de Datos Genéticos. Publicada en el Boletín Oficial del 24 de julio de 2013.
- Ley Orgánica del Servicio Penitenciario. Decreto-Ley N° 8183/78. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Enero de 1978 disponible en <https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/Estructura-deGobierno/Ministerios/Seguridad/Secretaria-de-Asuntos-Penitenciarios/DireccionProvincial-del-Servicio-Penitenciario/Normas/Ley-8183-Organica-del-ServicioPenitenciario>
- Ley Provincial 9.680. Creación del Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual. Sancionada 16 de septiembre de 2009. Provincia de Córdoba.
- Ley Provincial N° 5115. Creación de Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual. Publicada en Boletín Oficial el 23 de junio de 2016. Provincia de Río Negro.
- Manchado, M. (2018). Hacen un buen trabajo dentro del servicio. Las ocupaciones estratégicas del dispositivo religioso pentecostal en las prisiones argentinas. En temas y debates 35 / año 22 pp. 95-112.
- Marshall, W. (2001). Agresores sexuales. Barcelona: Ariel
- Organización Mundial de la Salud (OMS). <https://www.who.int/es>

- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1981). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES)*.
- Peiró, C. (16 de mayo de 2017). La contradicción de ser feminista y no querer cárcel para los violadores. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/2017/05/16/la-contradiccion-de-ser-feminista-y-no-querer-carcel-para-los-violadores/>
- Programa de Abordaje Interdisciplinario con Sujetos Privados de Libertad por Delitos contra la Integridad Sexual. Servicio Penitenciario de Santa Fe.
- Programa de Prevención de la Reincidencia de Delitos de Índole Sexual. Servicio Penitenciario de Mendoza.
- Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales. Servicio Penitenciario Federal.
- Protocolo de Intervención. Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social. Unidades Penitenciarias – Provincia de Santa Fe. Puesto en vigencia el 23 de diciembre de 2008 por Resolución No 1670 por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe. Disponible en <http://www.santafe.gov.ar/contento/file>
- Radio Mitre Mendoza (24 de abril de 2017). Sentenciados por delitos sexuales, integran un programa para no reincidir. <https://radiomitre.cienradios.com/sentenciados-delitos-sexuales/>
- Rivera Beiras, I. (2006). La cuestión carcelaria. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.
- Salazar Vargas, C. (1995). *Las políticas públicas* (p. 30). Pontificia Universidad Javeriana.
- Scaroni, P. Algunas reflexiones sobre la problemática de la pena en internos condenados por delitos contra la integridad sexual. Trabajo para la carrera de Especialización en Psicología Forense, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario.
- Scully, D. (2013). *Understanding sexual violence: A study of convicted rapists*. Routledge.
- Segato, R. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Seselovsky, A. (14 de marzo de 2004). El cristo de los presos. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-32628-2004-03-14.html>
- Sohr, O. (20 de diciembre de 2018). Qué pasa con las condenas por violación en la Argentina. <https://chequeado.com/el-explicador/que-pasa-con-las-condenas-por-violacion-en-la-argentina/>
- Sosa, R. (2018). Nuevas cartografías abiertas por las epistemologías feministas. Conocimientos situados, cronotopías culturales y movimientos en torno al saber y al poder en la teoría social latinoamericana. *Revista Cátedra Paralela*, N° 15.
- Sozzo, M. (2008). Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina. *Revista Jura Gentium*. <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/sozzo.htm>
- Stolkner, A (1987). De interdisciplinas e indisciplinas del libro *El Niño y la Escuela Reflexiones sobre lo obvio* comp. De Nora Elichiry. Buenos Aires: Ed. Nueva Visión.
- Tomasini, M., Morales, M. (2017). La "mala víctima": cuerpos, estéticas juveniles femeninas y violencia sexual. *Anuario de Investigaciones*, 181-189. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/65177/CONICET\\_Digital\\_Nro.b92\\_f0928-b87f-4159-8110-ed31037516f3\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/65177/CONICET_Digital_Nro.b92_f0928-b87f-4159-8110-ed31037516f3_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- UFEM (2017). Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual. Recuperado en [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM\\_Dossier-1.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM_Dossier-1.pdf)
- Weber, M. (2009). *La política como vocación*. Madrid: Editorial Alianza. trad. Francisco Rubio Llorente; pp. 83-84.
- Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., y Slokar, A. (2000). *Derecho penal: parte general* (Vol. 2). Buenos Aires: Ediar.
- Zaikoski, D. (2018). ¿Qué cambió con la reforma de la Ley 25087? Análisis de sentencias penales sobre delitos sexuales. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 3(1).